

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE  
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y SU RELACIÓN CON LA  
CARGA PROCESAL DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE ICA, AÑO 2022**

**TESIS**

**PRESENTADA POR BACHILLERES**

**CARDENAS DONAYRE CRISTHIAN MIGUEL**

**DURAND SIGUAS EFRAIN ARISTEDES**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**ICA – PERU**

**2022**

**ASESOR:**

**Mg. Alejandro William Montalvo Bernuy**

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos iniciar agradeciendo a la Universidad Privada San Juan Bautista, por habernos brindado la oportunidad de ser parte de su casa de estudios y acogernos durante largos y a la vez cortos seis años de estudios.

A nuestros docentes, por impartirnos sus conocimientos los cuales servirán de mucho para poder ejercer nuestra profesión y por hacernos sentir unos abogados desde el primer día que pisamos aquellas aulas.

A nuestros familiares (abuelos, hermanos, tíos, primos, padrinos) por confiar en nosotros y brindarnos ese aliento que en más de un momento lo necesitamos para seguir adelante.

A nuestras amistades de la Universidad, por habernos brindado su apoyo y compañía durante la carrera. A nuestras amistades que conocimos en el mundo del derecho, por la ayuda que nos brindaron para alcanzar nuestros objetivos.

Finalmente, un agradecimiento especial a nuestro asesor designado: Mg. Alejandro Montalvo Bernuy por constituirse en una pieza fundamental para la conclusión de la presente investigación.

**Cristhian y Efrain**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado a dos motores que nos impulsaron y permitieron llegar hasta aquí, Dios y nuestros padres. A Dios, por estar con nosotros en cada momento de nuestras vidas y brindarnos las fuerzas necesarias para afrontar diversos obstáculos. A nuestros padres, porque a lo largo de nuestras vidas han velado por nuestro bienestar, salud y educación, inculcándonos valores y principios, depositando su confianza en cada reto que se nos presentaba sin dudar de nuestra preparación y capacidad. Don Felipe Cárdenas Monroy y doña María Luisa Donayre de la Cruz, así como don Efrain Durand Acuña y doña Norma Sigüas Chion, gracias a ustedes hoy en día podemos decir LO LOGRAMOS. Los amamos mucho.

**Los autores.**

## RESUMEN

Dentro de los delitos considerados como aquellos que atentan contra la tranquilidad pública, el de conducción en estado de ebriedad es uno de los más comunes, pues en su propia naturaleza está el ser un delito de probabilidad, es decir, que no necesita afectar algún bien jurídico sino exponerlo a un daño debido a la ingesta de alcohol por parte del autor sobre los límites legales establecidos para conducir. Durante 2020, por ejemplo, se reportó casi cuarenta mil accidentes de tránsito de los cuales un porcentaje cercano al 37% era por causas referidas al estado de ebriedad de quienes conducían. Dado que la conducción en estado de ebriedad se encuentra sancionada en nuestro sistema penal, corresponde que para su proceso de acreditación participen tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, a través del fiscal, como titular de la acción penal, así como el juez, en su calidad de director del proceso y único investido del poder punitivo y sancionador. Es por ello que nuestro sistema procesal penal contiene herramientas que permiten agilizar el proceso y terminarlo anticipadamente ante el reconocimiento del autor del delito evitando la condena y reparando el daño ocasionado, para lo cual el Ministerio Público deberá abstenerse de la acción penal. En el presente estudio, buscamos analizar al principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad, así como aquella relación que este tenga con la carga procesal en sede fiscal, con precisión en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, durante el año 2022.

**Palabras clave:** Delitos contra la tranquilidad pública, delito de conducción en estado de ebriedad, carga procesal, principio de oportunidad, acción penal, ministerio público.

## ABSTRACT

Within the crimes considered as those that threaten public tranquility, driving while intoxicated is one of the most common, since in its very nature it is a crime of probability, that is, it does not need to affect any good. legal but expose him to harm due to the author's alcohol intake over the legal limits established for driving. During 2020, for example, almost forty thousand traffic accidents were reported, of which a percentage close to 37% was due to causes related to the drunken state of those who were driving. Given that driving while intoxicated is sanctioned in our penal system, it is appropriate for the accreditation process to involve both the Public Ministry and the Judicial Power, through the prosecutor, as the head of the criminal action, and the judge, in his capacity as director of the process and as the only one invested with the punitive and sanctioning power. That is why our criminal procedural system contains tools that allow the process to be streamlined and terminated early upon recognition of the perpetrator of the crime, avoiding conviction and repairing the damage caused, for which the Public Ministry must refrain from criminal action. In the present study, we seek to analyze the principle of opportunity applied to drunk driving crimes, as well as the relationship that this has with the procedural burden in the prosecutor's office, specifically in the first corporate criminal provincial prosecutor's office of Ica, during the year 2022.

**Keywords:** crimes against public peace, driving while intoxicated, procedural burden, principle of opportunity, criminal action, public ministry.

## INTRODUCCIÓN

Nuestra investigación tiene como fin central analizar el principio de oportunidad, así como su aplicación, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, relacionarlo con la carga procesal en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.

El capítulo I contiene todo el marco teórico, para lo cual se citarán los antecedentes tanto aquellos trabajos realizados fuera de nuestro país, como aquellos de carácter nacional, junto a ello sentaremos nuestras bases teóricas y marco conceptual.

El capítulo II contiene el problema de estudio, para lo cual se consigna un problema general dos específicos, junto con la justificación del tratamiento al tema planteado.

El capítulo III contiene la formulación de la hipótesis, tanto general como específicas, junto a los objetivos de investigación, general y específicos, para posteriormente indicar nuestras variables de estudio, tanto independiente como dependiente.

El capítulo IV contiene la parte metodológica de nuestro estudio, por lo que se referirá el tipo, enfoque, diseño y alcance de la investigación, además de nuestro universo de estudio y el muestreo que se realizará para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El capítulo V contiene los resultados producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, además del análisis e interpretación de los mismos.

El capítulo VI contiene las conclusiones y sugerencias de la investigación.

Culminamos con las fuentes bibliográficas, así como los anexos de la investigación.

## INDICE

<b>CARATULA.....</b>	<b>i</b>
<b>ASESOR.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>vii</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>viii</b>
<b>CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>1</b>
1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. A nivel Internacional.....	1
1.1.2. A nivel Nacional.....	4
1.2. Bases Teóricas.....	7
1.2.1. El nuevo sistema procesal penal peruano.....	7
1.2.2. Ministerio Público y administración de justicia.....	11
1.2.3. Principio de oportunidad.....	15
1.2.4. El delito de conducción en estado de ebriedad.....	20
1.3. Marco Conceptual.....	24
<b>CAPÍTULO II: EL PROBLEMA.....</b>	<b>28</b>
2.1. Planteamiento del Problema.....	28
Problema General.....	33
Problemas específicos.....	33
2.2. Justificación del Problema.....	34

<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....</b>	<b>36</b>
3.1. Hipótesis General.....	36
3.2. Hipótesis Específicas.....	36
3.3. Objetivos.....	36
3.3.1 Objetivo General.....	36
3.3.2 Objetivos Específicos.....	37
3.4. Variables.....	37
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>38</b>
4.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	38
4.2. Población y Muestra.....	41
4.3. Técnicas de recolección de Datos.....	42
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
5.1. Presentación de Resultados.....	44
Tabla N° 01.....	44
Gráfico N° 01.....	44
Tabla N° 02.....	45
Gráfico N° 02.....	45
Tabla N° 03.....	46
Gráfico N° 03.....	46
Tabla N° 04.....	47
Gráfico N° 04.....	47
Tabla N° 05.....	48
Gráfico N° 05.....	48

Tabla N° 06.....	49
Gráfico N° 06.....	49
Tabla N° 07.....	50
Gráfico N° 07.....	50
Tabla N° 08.....	51
Gráfico N° 08.....	51
Tabla N° 09.....	52
Gráfico N° 09.....	52
Tabla N° 10.....	53
Gráfico N° 10.....	53
Tabla N° 11.....	54
Gráfico N° 11.....	54
Tabla N° 12.....	55
Gráfico N° 12.....	55
Tabla N° 13.....	56
Gráfico N° 13.....	56
Tabla N° 14.....	57
Gráfico N° 14.....	57
Tabla N° 15.....	58
Gráfico N° 15.....	58
Tabla N° 16.....	59

Gráfico N° 16.....	59
5.2. Análisis e interpretación de resultados.....	60
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>68</b>
6.1. Conclusiones.....	68
6.2. Recomendaciones.....	69
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>80</b>
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	81
Anexo 02: Constancia Comité de Ética UPSJB.....	82
Anexo 03: Encuesta.....	83
Anexo 04: Solicitud para encuesta Ministerio Público.....	86
Anexo 05: Autorización Ministerio Público.....	87
Anexo 06: Realización de encuestas Ministerio Público.....	88

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1. Antecedentes

Para la gestión de antecedentes, los tesisistas escogimos investigaciones concluidas tanto fuera como dentro de nuestro país, incidiendo de manera particular en las conclusiones a las que llegaron en base al modelo de trabajo que utilizaron.

##### 1.1.1. A Nivel Internacional

Chimborazo (2019), realizaron la investigación titulada: ***“El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el cantón Ambato (2014-2018)”***, para optar el grado de magister en derecho procesal y litigación oral por la Universidad Internacional SEK de Ecuador, estudio cuya descripción metodológica conto con un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), de tipo documental, a través del uso de encuestas y entrevistas, las que se plasmaron mediante cuestionarios semi estructurados de carácter abierto y cuestionarios mixtos (preguntas abiertas y cerradas) respectivamente, llegando a las siguientes conclusiones:

El sistema jurídico ecuatoriano le otorga reconocimiento constitucional al principio de oportunidad y al de mínima intervención penal, permitiendo al representante del Ministerio Público la aplicación del mismo en uso de su prerrogativa como

titular de la acción pública. Sin embargo, en la práctica el sistema penal se desenvuelve de forma mixta pues procura llevar a juicio al acusado sin previamente buscar medios alternativos. En el caso materia de investigación entre el año 2014-2018 se determinó que solo se aplicó el principio de oportunidad en 279 casos, lo que significa un 2.02%, cifra excesivamente baja para lo que persigue el Estado.

Rivero (2017), realizó la investigación titulada: **“El alcohol como factor desencadenante en las conductas delictivas viales”**, para optar el grado académico de maestro en criminología por la Universidad del Aconcagua de Argentina, estudio cuya descripción metodológica nos presenta una investigación no experimental, con un diseño de corte cuantitativo, descriptivo, transaccional o transversal; para lo cual se valió, como técnica de recolección de datos, de los datos secundarios recolectados por diversas investigaciones, llegando a las siguientes conclusiones:

En la provincia de Mendoza, de un universo de 7,805 siniestros viales, solo el 7.5% se constituyó por el manejo de vehículo en estado de ebriedad. En esa línea se considera que se hace necesario progresar en materia penal haciendo un detalle pormenorizado de las conductas que se tipifiquen en el código penal respecto de los conductores de vehículos, con ello se podría alcanzar un mejor nivel de coerción trayendo consigo incentivos

negativos en la toma de decisiones de los individuos. En ese sentido se concluye en que el apercibimiento penal debe ser proporcional y racional, así como efectivo, con la finalidad de que pueda contar con credibilidad dentro de la sociedad.

Amancha (2015), realizó la investigación titulada: ***“El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato”***, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, estudio cuya descripción metodológica contiene un enfoque cuantitativo y cualitativo, de nivel básico, y apoyada en tipos exploratorios, descriptivos y correlacional o de asociación de variables, su población la integraron un total de 2234 personas entre agentes de tránsito, jueces, fiscales, abogados y conductores de vehículos, mientras que la muestra fue de 339 personas, se hizo uso de la técnica de la encuesta y el instrumento usado fue el cuestionario, llegando a las siguientes conclusiones:

Dentro de la legislación ecuatoriana existen tipos de alcohol permitidos, sobre ello los conductores tienen perfecto conocimiento, sin embargo, irrespetan la normativa y generan con su actuar una serie de accidentes de tránsito. Bajo esa perspectiva la legislación penal debería ser más severa en la sanción que actualmente consigna el código penal (cinco días de detención, multa y resta de puntos sobre licencia). Según la encuesta practicada se tiene que el común denominador de los accidentes

de tránsito es a conducción en estado de ebriedad no existiendo control por parte de la autoridad vial, lo que refuerza la necesidad de modificar la legislación penal.

### **1.1.2. A Nivel Nacional**

Pinedo y Romero (2021), realizaron la investigación titulada: ***“El principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar”***, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada de Trujillo, estudio cuya descripción metodológica cuenta con un diseño fenomenológico, de tipo básico y no experimental, nivel exploratorio, aplicando el método deductivo, sociológico, funcional y dogmático, con un enfoque cualitativo, con una muestra de cinco (05) personas (abogados) que serán sometidas a una entrevista, llegando a las siguientes conclusiones:

El uso del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad cumple sus objetivos en un mayor porcentaje de casos, sin embargo, es necesario anotar que, en ocasiones, por causa del imputado, estos continúan sin concluir en archivo. Se ha evidenciado una disminución de la carga procesal gracias a la aplicación del principio de oportunidad tanto en sede fiscal como judicial lo que permite a los fiscales ocuparse de casos con grave incidencia en la sociedad. Finalmente, pese a que los medios de resarcimiento no cuentan con un determinante

objetivo, la participación del representante del Ministerio Público aunado a la intención de no llegar a un proceso judicial, coadyuvan a que los agraviados acepten estas propuestas de acuerdo.

Angulo (2019), realizó la investigación titulada: **“El principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte, 2018”**, para optar el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo, estudio cuya descripción metodológica contiene un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño en base a la teoría fundamentada, con una muestra de diez (10) personas entre funcionarios municipales, autoridades policiales y fiscales, se hizo uso de la técnica de la entrevista y el análisis documental, así como se valió de la guía de entrevista y la guía de análisis documentarios como instrumentos, llegando a las siguientes conclusiones:

La postura de los fiscales para con el principio de oportunidad en los accidentes de tránsito no evitan la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, pues lo enmarcan solo dentro de un medio de negociación. Asimismo, se considera que no causan efecto en evitar estos delitos debido a que solo influyen en el reconocimiento del hecho, estando a criterio del fiscal, por ejemplo, la determinación de la reparación por el daño causado. Finalmente, se tiene la falta de implementación de programas encaminados a una mejor cultura de tránsito.

Buitron (2018), realizó la investigación titulada: **“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal”**, para optar el grado académico de abogado por la Universidad San Cristóbal de Huamanga, estudio cuya descripción metodológica es descriptiva – explicativa, con un diseño no experimental, con un nivel aplicado, con una muestra constituida por diecisiete (17) casos que forman la mitad de la carga en la primera como segunda fiscalía penal corporativa de Huamanga, en cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos se hizo uso del análisis documental, a través de fichas de resumen y datos estadísticos, así como de encuestas a fiscales de forma seleccionada y enfocada, llegando a las siguientes conclusiones.

Existe una ineficacia del 18% respecto a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, evidenciándose que más de un caso aún se encuentra en giro contribuyendo con ello al aumento de la carga procesa. En esa línea se ha podido determinar que existe incumplimiento por parte de los infractores para el pago de la reparación civil, abonando a la ineficacia del principio de oportunidad. No es posible lograr la descarga procesal, en el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad, debido a que prevalece el incumplimiento de los pagos respecto de la reparación civil, pese a que estos son en cantidades diminutas e incluso se puede hacer en partes, lo que hace ineficaz este mecanismo.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. El nuevo sistema procesal penal peruano**

La Constitución Política de 1993 y el actual código procesal penal (Decreto Legislativo N° 957) buscan, dentro de nuestro estado social y democrático de derecho, encontrar la verdad de los hechos de una manera técnico científica, bajo un nuevo modelo que propende un sistema acusatorio, adversarial y básicamente garantista, ya que nuestro Estado debe ser celoso guardián de las garantías fundamentales de los ciudadanos. Existen causas que justificaron, en su oportunidad, la necesidad de contar con un nuevo modelo procesal penal, es así como el Ministerio Público (s.f.) las señala de la siguiente manera:

En la perspectiva del derecho comparado, la gran mayoría de los países de la región habían adoptado modelos procesales penales modernos. Asimismo, existía la necesidad de que se ajustase nuestra normativa a los estándares establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos, así como a nuestra propia Constitución de 1993 y su encargo al Ministerio Público para la persecución penal. Finalmente, el poder contar con un solo cuerpo normativo que recogiera toda la legislación procesal dentro de un modelo de persecución penal (págs. 1-2).

El Perú ha adoptado un sistema procesal con principios de corte acusatorio, el mismo otorga el papel principal en el momento de valorar la

existencia del hecho punible a los elementos probatorios introducidos al procedimiento. A fin de que los mismos fueran aceptados y valorados deben cumplir con formalidades que excluyan su nulidad, por tanto, es indispensable que las evidencias desde su recolección en el lugar del hecho, tengan relación con los enunciados fácticos que posteriormente se formularán en la etapa intermedia del proceso, sea para sustenta una acusación o para solicitar un sobreseimiento.

Según Salas (2011), el sistema acusatorio acogido por nuestro país cuenta con las siguientes características:

i) Importa un conjunto de garantías constitucionales, donde se destaca el respeto por la dignidad humana, la libertad como garantía siendo la excepción su restricción, el derecho de defensa desde el mismo momento en que la persona sindicada se entera de que existe una investigación en su contra y la presunción de inocencia acompañada de principios como la igualdad de armas, debido proceso, tutela jurisdiccional o cosa juzgada, ii) el proceso se desarrolla fuera de estándares destinados a una condena, por el contrario, se orienta al uso de la legalidad y la racionalidad como gestores de la oportunidad como medio para guiar las decisiones de quien ostenta autoridad, por ejemplo, a través de la búsqueda de medidas alternativas a la pena, iii) el derecho a una reparación integral, lo que supone ir más allá de lo estrictamente pecuniario,

pues la víctima debe conocer la verdad de los hechos, encontrar tutela efectiva y una reparación acorde al daño, para lo cual la norma debe garantizar el ejercicio de sus derechos, iv) la separación de funciones, por cuanto será el Ministerio Público el encargado de investigar y, de ser el caso, acusar, mientras que será el Poder Judicial el que se encargue de juzgar, v) la dirección de la investigación debe estar a cargo del Ministerio Público como titular de la acción penal en la búsqueda de elementos de convicción para acreditar la comisión de un delito e identificar a los supuestos responsables, vi) disponibilidad de la acción penal, la misma que se plantea desde dos perspectivas: la primera referida a la obligatoriedad de la acción penal una vez que se tiene elementos de convicción suficientes sobre la perpetración de un hecho delictivo. La segunda tiene que ver con la indisponibilidad de la acción penal que no permite opción diferente a su ejercicio y que precisamente cuenta con una excepción referida al llamado criterio de oportunidad por la cual el Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción, vii) control de garantías, las mismas que están a cargo del juez, quien evalúa la formalización de la investigación realizada por el fiscal, ello con el fin de garantizar la legalidad y el respeto de los derechos de quien actúa como imputado, además de decidir acerca de las medidas de coerción o de cesación formuladas, finalmente, el mismo juez se encarga

de dar pase a la acusación o dictar el sobreseimiento de corresponder y viii) el juicio oral, que corresponde a la etapa de juzgamiento, en donde se hace pronunciamiento sobre la responsabilidad o no del acusado y se establece la condena respectiva, siempre dentro de un contexto de respeto a principios como publicidad, oralidad, inmediación, concentración y contradicción (págs. 19-21).

Como podemos darnos cuenta el modelo se construye sobre un esquema acusatorio pero garantista pues instala la separación de funciones en investigación (fiscal) y juzgamiento (juez), prepondera la libertad del imputado como regla general, garantiza el principio de contradicción, igualdad de armas y derecho de defensa, bajo un proceso oralizado y público que permita la fiscalización ciudadana.

Existen tres etapas en este nuevo modelo, los cuales son desarrollados con propiedad por parte de Chávez (2016), al mencionar que:

En primer lugar, tenemos la investigación preparatoria encaminada a aglutinar los llamados elementos de convicción que permitan concluir, por parte del fiscal, en dar lugar a acusación o no. En esta etapa se determina si la conducta imputada constituye delito, las causas del mismo, la identificación del autor y el establecimiento del daño ocasionado. La labor del juez es la de garantizar los derechos constitucionales de las partes, por lo que

decide sobre los requerimientos fiscales o de las demás partes (medidas coercitivas, control de plazo, prueba anticipada, etc.). En segundo lugar, se encuentra la etapa intermedia en donde el juez de la etapa preparatoria ejerce un control sobre la acusación o sobreseimiento emitidos por el fiscal, mediante la emisión de un auto de enjuiciamiento o de sobreseimiento según sea el caso. En tercer lugar, la etapa de juzgamiento, por la cual se busca la obtención de una sentencia condenatoria o absolutoria según la posición de las partes (págs. 7-8).

El actual proceso penal busca de manera fundamental, afianzar la relación entre, por un lado, fiscales y policías, y por otro, defensa y cliente, a fin de elaborar y coordinar, una estrategia de investigación en la que se discutan y optimicen los mecanismos de recolección de evidencia, las herramientas a utilizarse, con el objetivo que el pormenorizado trabajo realizado adquiera una legitimidad absoluta que, a la luz del procedimiento penal, pueda ser presentada ante el juez, en el caso del fiscal al momento de sustentar su requerimiento de acusación, mientras que en el caso del acusado(s) para manifestar su oposición con la solidez que ello requiere.

### **1.2.2. Ministerio Público y administración de justicia**

El Ministerio Público forma parte del engranaje judicial de nuestro país, institución que con el paso de los años conto con mayores atribuciones dentro del entorno jurídico nacional, razón por la cual goza con un reconocimiento de

carácter constitucional. Es con la Constitución de 1979 que se le otorga tal carácter, estableciéndose además una equiparación con los magistrados que integran el Poder Judicial, razón por la que al referirnos al sistema de justicia en su conjunto debemos mencionar a ambas instituciones. En esa misma línea, la carta magna de 1993, ratifica esta condición haciendo énfasis en su autonomía y otorgándole facultades adicionales. Al respecto, Hurtado (1983) ya analizaba este nuevo estatus otorgado al Ministerio Público al indicar que:

En esta (la Constitución), se hace mención expresa al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin embargo, debe precisarse que el poder del Estado es solo uno, puesto en práctica mediante una serie de organismos estatales. Bajo esa óptica, el Ministerio Público, como integrante de la estructura del Estado, se convierte en un medio para ejercer ese poder, tal y como los gobiernos locales, el jurado nacional de elecciones u otros organismos autónomos. El ponerlo en la misma línea que los Poderes del Estado lo reviste de una trascendencia propia de quien la contiene (pág. 12).

Conforme dispone su Ley orgánica (Decreto Legislativo N° 052), el Ministerio Público goza de autonomía, ratificando su condición establecida constitucionalmente, y se desenvuelve como defensor, dentro de un proceso, de la legalidad, la ciudadanía y el interés público; además aboga por la familia, menores de edad e incapaces, por tratarse de elementos cuya defensa reviste

alto interés social, para lo cual buscará perseguir el delito y obtener una indemnización acorde al daño ocasionado.

Sobre el rol del Ministerio Público, la Comisión de seguimiento del nuevo código procesal penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (2010), señala con precisión que:

El Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública, a través de este funcionario se encarga la función de probar; constituyéndose en la persona idónea para formular la planificación de la investigación, así como ponerla en marcha en coordinación con la institución policial, elaborando su hipótesis y llegando a conclusiones respecto de un acto delictivo. El Ministerio Público tiene a su cargo el liderazgo de la investigación del presunto delito, por lo que necesita encabezar el trabajo que realizara con sus adjuntos y la policía, presentando a la judicatura un caso sólido, de ser el caso. Este nuevo diseño permitirá repetir diligencias ya generadas al interior del proceso. Es por ello que la sede fiscal toma referencias del modelo de trabajo corporativo con la finalidad de gestionar e interactuar con los actores del proceso, aportando juicios relevantes para el control y persecución de sus labores (pág. 34).

El propio Código Procesal Penal señala en el artículo IV de su título preliminar que el Ministerio Público es el responsable de la conducción de las

investigaciones ante un posible ilícito, por lo cual debe actuar dentro de los parámetros de la objetividad ejerciendo por ello el control de aquellos actos que realice la Policía. Asimismo, se aclara que estos actos, sean por parte de la Policía Nacional o del propio Ministerio Público no importan carácter jurisdiccional pues para ello se debe contar con una decisión judicial.

El Fiscal cuenta con una doble función, pues por una parte debe perseguir el delito a través de la búsqueda, análisis y presentación de medios que demuestren la responsabilidad penal o no de quien es materia de investigación. Como señala Valderrama (2021):

“Sobre la función investigadora, el Fiscal es responsable de llevar adelante la investigación preparatoria poniendo en práctica aquellos actos propios de la investigación que permitan corroborar los hechos imputados, sino que, de ser el caso, coadyuven a disminuir una posible pena o incluso no encontrar responsabilidad en los actos materia de análisis”.

En cuanto a la función acusadora, esta es inherente a la condición de fiscal, pues solo él puede promoverla, añadiendo en su solicitud el que se tomen medidas de coerción, contra los presuntos autores del delito, o de protección, en favor de agraviados, testigos u otros al interior del proceso. Adicionalmente, tiene capacidad para ejercitar procesos especiales que busquen hacer más

sumario los procesos, tal es el caso del proceso inmediato o la terminación anticipada, por ejemplo.

### **1.2.3. Principio de oportunidad**

Existen escenarios en los que la comisión de infracciones sancionadas por la legislación penal peruana no necesariamente terminen en una sentencia condenatoria, por ello existen mecanismos destinados a brindar opciones menos gravosas previo cumplimiento de determinadas condiciones, es por ello que se establece el conocido principio de oportunidad, consignado en el artículo 2° del código procesal penal (Decreto Legislativo N° 957), el mismo que consiste en el mecanismo por el cual se evita un procesamiento en la vía penal en razón de algún delito calificado como leve o de mediana gravedad. Este medio alternativo funciona siempre y cuando exista una concertación entre el imputado, el agraviado y el fiscal, pues será este último el único facultado para formalizar el acuerdo entre las partes.

Tal y como señala Sulca (2020):

Es importante señalar que, para la puesta en marcha de este mecanismo, el Fiscal deberá primero constatar que el delito que le fue puesto en conocimiento, en vista de las indagaciones realizadas, le forma convicción en cuanto a llevar adelante la investigación, es decir, que se cumpla con lo señalado en el artículo 336° del código procesal penal en cuanto a: i) reveladores indicios de la existencia de un ilícito penal, ii) no prescripción de la

acción penal y iii) se identifique al imputado y su vínculo con los hechos. Lo antes señalado se constituye en una construcción lógica pues en caso de no cumplirse con los tres presupuestos no cabría aplicar el principio de oportunidad sino un archivo directo del caso (págs. 20-21).

Según el Ministerio Público (2018):

El principio de oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda (pág. 2).

Es entonces necesario analizar por que el fiscal deja de lado sus funciones de persecución del delito y da paso a la adopción de medidas alternativas en favor del imputado. Al respecto Colpaert (2011), nos indica que:

Se afirma que el principio de oportunidad encuentra su razonabilidad en la gran cantidad de procesos penales que abarrotan los juzgados, problemática que afecta al sistema de administración de justicia peruano, así como al español, lo que coincide con las posiciones de países como Alemania. Italia y

Portugal para justificar el uso de tal herramienta dentro de sus sistemas procesales (pág. 1).

Otro aspecto importante tiene que ver con la consideración del término “Principio de oportunidad” y si es adecuada tal denominación pues en palabras de Salas (2011):

El uso del término “principio de oportunidad” no es correcto, en tanto no nos referimos a un principio en toda la extensión de la palabra, sino de una facultad del fiscal para no acusar, por lo que el uso correcto debe ser “criterio de oportunidad” pues este se aplica por considerarlo pertinente el representante del Ministerio Público, apoyado, en este caso sí, en principios como la discrecionalidad o disponibilidad (pág. 94).

Como hemos revisado en los capítulos anteriores, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, la cual es ejercida a través del fiscal, quien tiene la potestad de considerar la pertinencia de llevar adelante la aplicación del principio de oportunidad en ciertos casos. Para ello, procede a programar una audiencia con la participación del investigado o imputado, así como la parte agraviada, ello con la finalidad de que el primero reconozca la autoría de los hechos denunciados, así como se proceda a la determinación de la reparación correspondiente. Cumplidos ambos requisitos, el fiscal dispondrá la finalización del proceso y el archivo de la investigación, evitándose de esa manera la llegada a un proceso penal en sede judicial.

En palabras de Salas (2011):

“Inclusive, en el caso de que el fiscal tenga suficientes elementos de convicción sobre la comisión del delito y la responsabilidad sobre quien recae la imputación, puede dejar de ejercer la acción penal bajo determinado marco. Ello no transgrede el principio de legalidad pues, por el contrario, atenúa sus efectos, convirtiéndose en la excepción a este principio” (pág. 96).

El principio de oportunidad podrá ser aplicado a aquellos delitos cuya pena no pase los cuatro años, así como en aquellos casos en los que la comisión del delito trajo consigo graves consecuencias (psicológica o física), a quien lo genero o provoco de modo tal que la imposición de una condena se hace innecesaria. En esa línea, otro escenario que habilita la posibilidad de utilización del principio de oportunidad lo constituyen aquellos delitos a los que aplica, según la doctrina argentina, el principio de “bagatela” dada la intrascendencia social que este reviste, siendo el caso que el bien jurídico protegido es poco relevante; lo que deberá acompañarse con que la sanción a aplicarse sea no mayos a dos años.

El sistema procesal penal considera el uso del principio de oportunidad en los casos establecidos en el código penal como atenuantes, como es el caso del error de tipo y error de prohibición. Al respecto según Risco (2021):

El error de tipo es un problema de tipicidad por cuanto existe un desacuerdo entre el razonar del acto y la realidad, por lo que no existe conocimiento ni voluntad de cometer el ilícito, por lo que no hay dolo. Sin embargo, existen casos en que este “error” puede ser vencible, pues el actor, en el caso de que hubiera actuado con prudencia, habría podido evitar la infracción penal.

El error de prohibición produce una errada óptica de la realidad por la cual se desconoce la existencia de una prohibición con contenido penal o, en otros casos, conociéndose la prohibición, se actúa en la convicción de que existen causas suficientemente justificantes para actuar fuera del marco jurídico.

Junto a la atenuante antes señalada, también pueden ser objeto de principio de oportunidad aquellas referidas a quien por su cultura o costumbres, y sin entender lo delictivo de su acto, comete un delito (error de comprensión culturalmente condicionado), aquella persona que habiendo decidido cometer un delito inicia su ejecución pero no la consuma (tentativa), cuando el agente no continua o impide la ejecución del delito (desistimiento voluntario), cuando siendo inimputable no se den todos los requisitos para eximir totalmente de responsabilidad (responsabilidad restringida), cuando se tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más sesenta y cinco al darse los sucesos delictivos (responsabilidad restringida por edad), cuando se colabore o asista en la comisión del delito (complicidad), y en los casos en que se consideren

circunstancias de atenuación de la pena (no tener antecedentes, actuar por causas nobles, reparar el daño, entre otros).

Un último escenario para la aplicación del principio de oportunidad la constituyen los delitos referidos a ingreso ilegal al territorio nacional de residuos peligrosos, su forma agravada, financiamiento de la minería ilegal, obstaculización de la fiscalización administrativa y el delito de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal. Al respecto podemos considerar que en este caso existe una excepción a la regla pues los delitos enumerados, en algunos casos pueden llegar a condenas de hasta doce años de pena privativa de libertad, por lo que no podríamos calificarles como delitos “leves”.

Como señaláramos anteriormente, la aplicación del principio de oportunidad no está abierta a todas las conductas típicas, por ello ante delitos de alta gravedad, como el homicidio, por ejemplo, es imposible acceder a este mecanismo. Por ello se restringe en los casos en que el agente tenga la condición de funcionario público, cuando la pena a aplicar sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad o cuando el imputado sea reincidente o habitual o haya celebrado con anterioridad un acuerdo de principio de oportunidad.

#### **1.2.4. El delito de conducción en estado de ebriedad**

Tanto la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, así como el derecho a la vida, son preceptos contenidos en nuestra Constitución Política (artículo 1° y 2° numeral 1). En esa misma línea, nuestro sistema penal

acoge tales términos y ejerce una función protectora sobre la base de bienes jurídicos protegidos, ello con la finalidad de mantener una convivencia pacífica en nuestra sociedad. Ahora bien, esta intervención debe ser una última ratio pues previamente ejerce una función preventiva al desarrollar los tipos penales y sus sanciones en el entendido que esta suerte de apercibimiento hará que las personas eviten realizar actos reñidos con la ley.

En el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad, estos cuentan con un doble componente, pues la sanción a imponer se da desde el derecho penal y además desde el derecho administrativo. Basta con revisar el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), para encontrar faltas codificadas como M01 y M02, calificadas como muy graves, que tienen como denominador común la conducción de vehículos con presencia de alcohol en la sangre, acompañadas de multas y suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir. Por ello es importante hacer esta distinción, pues siendo nuestro tema de investigación el principio de oportunidad, podría asumirse equivocadamente que este supone, en el caso de los delitos por conducción en estado de ebriedad, además de la no sanción a nivel penal esto conllevaría además a la no sanción administrativa. Al respecto, mediante una sentencia, el propio Tribunal Constitucional (2006) señaló, en la parte pertinente de sus fundamentos 11 y 12, lo siguiente:

Es preciso, para que se configure infracción del *ne bis in idem*, que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, lo que,

evidentemente, no concurre en el caso que ahora se analiza; en efecto, no se aprecia vulneración de dicho principio en su aspecto procesal ni mucho menos en su connotación material, debido a que, si bien se investigó preliminarmente al favorecido a nivel del Ministerio Público, emitiendo opinión por la procedencia del principio de oportunidad, la abstención de la acción penal y el archivamiento definitivo de la actuado en dicha sede, ello no comporta de ningún modo un proceso de carácter sancionatorio; dicho de otro modo, no hubo juzgamiento en su contra (pág. 4).

Finalmente, es pertinente señalar que el derecho administrativo sancionador opera como respuesta a conductas reguladas por su propio ordenamiento legal, y de ningún modo actúa rigiéndose por el principio de lesividad; por consiguiente (...) no afecta en lo absoluto el principio reclamado (pág. 5).

Nuestro ordenamiento penal, por su parte, considera en su artículo 274, el régimen sancionatorio aplicable a quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, agregando a la figura de la drogadicción, conducta típica inserta en el Título XII sobre delitos contra la seguridad pública, capítulo I sobre delitos de peligro común; la misma que se configura con la sola posibilidad de afectar la vida, integridad física de los ciudadanos o se su patrimonio. Así por ejemplo Caro (citado por Rojas, s.f.), recoge un pronunciamiento de la judicatura que señala respecto al delito de conducción en estado de ebriedad que:

“(…) este exige que el sujeto activo conduzca, opere o maniobre un vehículo motorizado, pero en estado de ebriedad, siendo que no basta que se encuentre en el estado referido, sino, exige también que el denunciado tenga alcohol en la sangre en proporción mayor de cero punto cinco gramos-litro” (pág. 287).

Es importante precisar que en el caso de que el conductor realice o preste servicios de transporte público de pasajeros la proporción se disminuye a 0.25 gramos-litro, siendo la pena no menor de uno ni mayor de tres años, a diferencia de la proporción señalada en el párrafo anterior en la que la pena es no menor a seis meses ni mayor de dos años.

Dentro de la labor de la fiscalía, para la configuración de este delito, el indicio principal y excluyente será el examen de alcoholemia practicado, aparejado del toxicológico de ser pertinente. Es por ello que el principio de oportunidad resulta una herramienta importante en este tipo de delitos pues llevada adelante la investigación el presunto autor podrá reconocer los hechos, a efectos de que el representante del Ministerio Público abdique de la acción penal a cambio, adicionalmente, del pago de la reparación civil en favor de la sociedad. Al respecto Caro (2020), precisó que:

Significa que la fiscalía renuncia a proseguir con el caso a cambio de que el que cometió el delito pague una reparación civil. Esta generalmente, no pasa de S/ 500.00 o S/ 1000.00 cuando se habla de delito de conducción en estado de ebriedad.

### **1.3. Marco Conceptual**

#### **Seguridad pública**

Existen dos perspectivas para definir a la seguridad pública pues, por un lado, se le entiende como un grupo de condiciones que garantiza el sistema el derecho con la finalidad de proteger un bien jurídico, mientras que subjetivamente podríamos señalar que es la forma como un sistema jurídico protege a la sociedad (Gaceta jurídica, s.f.).

#### **Delitos contra la seguridad pública**

Los delitos contra la seguridad pública, se encuentran contenidos en nuestra legislación penal con la finalidad de sancionar la posible amenaza de quien puede causar un daño al común de la sociedad. Es por ello que siendo el Estado quien cuenta con el monopolio del uso de la fuerza pública, se busca contener cualquier tipo de acto que afecte a las personas. En conclusión, el delito contra la seguridad pública busca iniciar una situación de peligro con relación a otros bienes jurídicos sea por el hecho de ocasionar peligro común, afectar la salud pública o afectar los medios de transporte (Gaceta jurídica, s.f.).

#### **Estado de ebriedad**

El estado de ebriedad es el estado de intoxicación aguda con el alcohol (es decir, etanol) en un grado suficiente como para deteriorar las funciones mentales y motrices del cuerpo. Una persona que habitualmente se intoxica de este modo

se etiqueta como “alcohólico” o “dipsómano”. También es catalogado a menudo como “borracho” en lenguaje vulgar (Luján, pág. 269).

### **Delito de conducción en estado de ebriedad**

Este delito trae consigo el hecho de que el llamado sujeto activo maneje, en estado de ebriedad, un vehículo motorizado, lo que deberá probarse una vez que se determine el grado de alcohol en sangre que este ostente, el mismo que según nuestra legislación no debe superar el cero punto cinco gramos litro. Sin embargo, dado que este es un delito de peligro común, cabe señalar que no será necesario algún desenlace o resultado para que se configure el delito, como por ejemplo alguna lesión o muerte producto de la conducción en estado etílico, sino que el solo hecho de operar un vehículo en esas condiciones conlleva a una sanción de índole penal (Rojas, pág. 287-288).

### **Carga procesal**

Para establecer la carga procesal es necesario la aplicación de dos variables: por un lado, aquellas causas ingresadas durante el año y, en segundo lugar, aquellos expedientes que vienen en trámite desde años pasados pero que aún no cuenta con una decisión o disposición final. Por ello, hablar de carga procesal tiene que ver con el total de casos en la administración de justicia (Hernández, pág. 70).

En el caso del Ministerio Público, la carga procesal es un tema fundamental, por lo que se necesita de una política pública idónea que le permita contar con

estándares de eficiencia y calidad que redundaran en una mejora sustancial del sistema de justicia, ello debido a que es el Ministerio Público el responsable de filtrar los casos que considere con relevancia para llevar a juicio mediante la acusación (Díaz, pág. 93).

### **Principio de oportunidad**

Es un instrumento legal que faculta al fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda (Ministerio Público, pág. 2).

El principio de oportunidad, en nuestro sistema penal, se aplica de forma excepcional al sistema legalista que nos caracteriza, busca tres fines: por un lado, descriminalizar ciertos hechos punibles con la finalidad de ofrecer otras alternativas a la aplicación del poder penal, hacer más eficiente el sistema penal como sistema de control social, y finalmente, el descongestionamiento de las causas ante un sistema de administración de justicia abarrotado y colapsado (Bovino, pág. 163).

### **Acción penal**

Se refiere a la atribución legal por la cual el Estado persigue a la persona que contraviene el ordenamiento jurídico penal lográndose con ello que se promueva las investigaciones a cargo del órgano funcional competente para lograr

determinar a los autores y cómplices del hecho delictivo para poder aplicar la sanción que corresponda de acuerdo a la legislación penal vigente, así como conseguir que se repare el daño causado (Mixán Mass, citado por Valencia, pág. 89).

### **Ministerio público.**

Es un ente de la administración de justicia que cuenta con autonomía reconocida constitucionalmente (artículo 158°), es el titular de la acción penal, por lo que tiene la responsabilidad de conducir la investigación (investigación preparatoria), así como formular la acusación o disponer el sobreseimiento una vez concluidas sus investigaciones (etapa intermedia), y mostrar su teoría del caso con el requerimiento de condena (etapa de juzgamiento), así como impugnar toda decisión de la judicatura que atente contra su tarea en cuyo caso será su inmediato superior que acudirá en esta nueva etapa (principio de unidad funcional), para apoyar el criterio inicial o para ir en contra del inferior en grado (principio de jerarquía), lo que deberá ser respetado escrupulosamente por el órgano jurisdiccional (Valderrama, 2021).

## **CAPÍTULO II**

### **EL PROBLEMA**

#### **2.1. Planteamiento del Problema**

Nuestro Código Penal vigente a través de su artículo 274, fija aquellas penas para quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, tipificándose dentro de su Título XII referido a los Delitos contra la seguridad pública, Capítulo I Delitos de peligro común; es decir este delito se caracteriza por que se materializa con la sola probabilidad de que pueda producir una afectación al bien jurídico que se protege, pudiendo ser la vida, la integridad física o el patrimonio. Así lo señala, en su fundamento 5.4, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (2018) al afirmar:

Que, el tipo penal de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción exige para su configuración de una conducta consistente en conducir o maniobrar un vehículo motorizado, bajo los efectos de alcohol o de drogas. Al ser un tipo de peligro abstracto, no se requiere la presencia del peligro material, y menos aún un resultado lesivo; la mera conducción sobre el límite legal permitido de alcohol en la sangre configura la tipicidad positiva (pág. 5).

La conducción de un vehículo en estado de ebriedad, supone una terrible acción negligente que puede traer consigo consecuencias graves tanto para el

conductor como para aquellos terceros que participan como acompañantes o como simples peatones. Este problema social viene creciendo de manera constante, tal y como señalan las cifras obtenidas en el VI Censo Nacional de Comisarías (2017):

Durante el año 2016 se reportaron 116 mil 659 casos de accidentes de tránsito, lo que supuso una reducción por debajo del 0.33% con relación al año anterior, siendo el caso que la provincia de Lima presenta la mayor incidencia con un total de 58007 casos, mientras que en el Departamento de Ica se registraron un número de 2691 casos (págs. 125-126).

Del total de casos reportados, a nivel nacional, se tiene que la colisión (encuentro de dos o más vehículos en circulación), tiene el mayor porcentaje con el 25.6%, mientras que el choque (impacto de vehículo en circulación con un elemento fijo), tiene la segunda ubicación con el 21.1%, siendo el caso que en el Departamento de Ica la colisión con 971 casos (36.1%), el choque con 476 casos (17.7%), y el atropello con 351 casos (13.0%), son los más recurrentes (págs. 129-130).

En cuanto a las causas, el exceso de velocidad representa el 23.9% a nivel nacional, mientras que la ebriedad del conductor ostenta un cuarto lugar con el 6.6%. Si esto lo trasladamos al Departamento de Ica, la invasión de carril por maniobra no

permitida con 925 casos (34.4%), el exceso de velocidad con 515 casos (19.1%), y la ebriedad del conductor con 240 casos (8.9%), lideran los índices establecidos (págs. 138-139).

En ese sentido, según la Policía Nacional del Perú - PNP (2019, citada por Diario Gestión): “Conducir en estado de ebriedad es la tercera causa de accidentes de tránsito en el país. Solo en 2018 se registraron 6602 siniestros ocasionados por conductores ebrios”. La situación entonces, con el pasar del tiempo, se ha tornado cada vez más difícil, pues existe un aumento de casos en todo el Perú, sin que exista medio que persuada a las personas para que desistan de tales acciones. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2020), enfatizó que:

Entre los meses de enero y setiembre de 2020 la Policía Nacional reportó 39 mil 419 accidentes de tránsito. (...) ahora bien, el 36.6% de accidentes de tránsito obedecen a causas referidas a la ebriedad del conductor (14 mil 422), siendo el caso que durante el periodo julio-setiembre se reportaron 4 mil 690 casos, cifra superior a los 2 mil 167 de periodo abril-junio (págs. 109-111).

En un nuevo reporte, el mismo INEI (2022) indica que:

Se debe destacar que las principales razones por las que ocurren accidentes de tránsito son la imprudencia/ebriedad del conductor con 6 mil 940 casos, así como el exceso de velocidad con 5 mil

622 casos, lo que significa el 34.5% y 28% respectivamente, sobre un total de 20414 casos ocurridos durante el trimestre enero – marzo 2022, esto revela un aumento en comparación con el mismo trimestre en 2021, en porcentajes del 19.3% y 23.7% para cada caso (pág. 26).

En el caso particular de Ica, sobre el mismo trimestre se tiene 444 casos reportados, siendo que 125 corresponden a imprudencia/ebriedad del conductor y 108 al exceso de velocidad, lo que significa el 28.15% y 24.32%, respectivamente (pág. 27).

El problema de la conducción en estado de ebriedad, entonces, deriva en la comisión de un delito que trae consigo la necesidad de contar con la intervención de la autoridad judicial, para juzgar al infractor y, por otro lado, se necesita la participación del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal, lo que ocasiona el aumento de casos, lo que genera una carga judicial y fiscal importante. Un indicador de este fenómeno es el referido por Barrios (2020, citada por Andina), cuando señaló: “La carga procesal se incrementó a pesar de las restricciones por la pandemia. (...) hay dos millones y medio de procesos en trámite”.

Sin embargo, existen ocasiones en las que aquel individuo que cometió una conducta tipificada como delito, como sucede con la conducción en estado de ebriedad, puede acceder a una opción que lo exima de pasar por un proceso judicial y eventualmente recibir una condena por su accionar. Nuestro

ordenamiento procesal penal prevé la figura del principio de oportunidad que es aquella prerrogativa fiscal consistente en que, dentro de ciertas pautas, el Ministerio Público se abstenga de la acción penal o solicite el sobreseimiento de la acción en marcha, la misma que para que progrese necesita obligatoriamente del consenso entre las partes en cuanto al resarcimiento del daño causado.

Una de las principales causas que origino la implementación de este mecanismo lo constituyó la necesidad de reducir la carga procesal en sede fiscal, en la lógica de que con ello se podría concentrar la atención de las autoridades en delitos considerados más graves. Solo como dato adicional, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) reportó:

Durante el año 2020, se ingresaron 693457 casos de presuntos delitos, de los cuales las infracciones contra la seguridad pública alcanzaron los 62862 que representa el 9.1% del total, liderando los delitos contra la vida el cuerpo y la salud con un 42.1%. (p. 50) (...) En el caso de denuncias ingresadas a fiscalías y enviadas al Poder Judicial, según estado, estas fueron 48801, siendo el estado principal el de acusación con el 30.5%, mientras que, con principio de oportunidad, tanto en etapa preparatoria como intermedia, se alcanzó el 0.2% en cada caso. (p. 65)

Una cifra igualmente relevante, la brinda el Ministerio Público (2022): "en 2021, se evidencio mayor incidencia en violencia familia (47997) y conducción en estado de ebriedad con 44113 casos" (p. 101).

Es por ello, que nuestra intención como investigadores es la de analizar el mecanismo del principio de oportunidad con relación a los delitos de conducción en estado de ebriedad, en cuanto a si esta herramienta ha resultado eficiente respecto de la intensidad de la carga procesal fiscal, para lo cual pretendemos enfocar nuestro estudio en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica durante el año 2022.

**Problema General:**

¿De qué manera, la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, influyó en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022?

**Problemas Específicos:**

**Problema Específico N° 01:**

¿De qué forma, el principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad, incidió en la labor de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022?

**Problema Específico N° 02:**

¿De qué forma, la comisión de delitos por conducción en estado de ebriedad, incidió en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022?

## **2.2. Justificación del Problema**

Consideramos que la presente investigación justifica su importancia en su pertinencia, al ser un tema originado por una alternativa para aquellos individuos que cometen el delito de conducción en estado de ebriedad, con la finalidad de evitar un proceso penal y una consecuente sentencia condenatoria, en la búsqueda por acelerar determinados procesos y reducir la carga fiscal, lo que motiva el esfuerzo del estudio que se pretende realizar en la medida que se busca conocer los efectos de este mecanismo, en el sentido de haber generado incentivos necesarios para que los infractores se acojan a tal posibilidad a cambio de reparar el daño causado, lo que permitiría reducir los casos en giro en la fiscalía materia de estudio, mejorando su eficiencia. Sin embargo, el infractor penal debe ser consciente de que en caso persista en su conducta contraria a la ley penal, no podrá acceder a un nuevo principio de oportunidad por considerársele reincidente o habitual.

Es por ello que conocer la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad dentro de la primera fiscalía penal corporativa de Ica, en el contexto del año 2022 permitirá la generación de sugerencias útiles, además de evidenciar oportunidades de mejora que serán compartidas con la entidad jurisdiccional materia de investigación, así como a la comunidad jurídica en general.

Estimamos, además, que existe una justificación de carácter teórico pues mediante los resultados obtenidos podremos aportar en acrecentar el bagaje

jurídico respecto al tema materia de investigación, lo que permitirá describir con mayor precisión los alcances y efectos de la realidad problemática expuesta.

Al justificar la investigación desde la perspectiva práctica, debemos referir que la misma busca encontrar respuestas acerca de los efectos de la normativa sobre proceso inmediato en flagrancia y su relación con la reincidencia por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Por otro lado, existe una justificación metodológica que tiene que ver con el uso de medios y herramientas que otorgaran credibilidad y veracidad a nuestra investigación, permitiendo que la misma cuente con conclusiones y sugerencias de calidad, constituyéndose en una fuente de lectura confiable para otros investigadores. En nuestro caso, la investigación es de tipo básica con un enfoque cuantitativo de carácter descriptivo correlacional, siendo nuestra forma de medición a través del cuestionario, técnica que será complementada utilizando como instrumento a la encuesta.

Finalmente, existe una justificación normativa que radica en el cumplimiento de las directrices emitidas por la Universidad Privada San Juan Bautista para la obtención del título profesional de abogados, como es el caso del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 095-2021-CU-UPSJB y la Directiva sobre Originalidad de Trabajos Académicos y de Investigación, aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 303-2019-CU-UPSJB.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis General**

Existe una influencia positiva, para la disminución de la carga procesal en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022, producto del uso del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

**Hipótesis específica N° 01:** El principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad, incidió positivamente en la labor de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.

**Hipótesis específica N° 02:** La comisión de delitos por conducción en estado de ebriedad incidió negativamente en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.

#### **3.3. Objetivos**

##### **3.3.1. Objetivo General**

Explicar de que forma la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, influyó en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.

### **3.3.2. Objetivos Específicos:**

**Objetivo específico N° 01:** Establecer en qué medida el principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad, incidió en la labor de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.

**Objetivo específico N° 02:** Explicar de que forma la comisión de delitos por conducción en estado de ebriedad incidió en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.

### **3.4. Variables**

#### **Variable Independiente**

Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad

#### **Variable Dependiente**

Carga procesal en sede fiscal

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Tipo y Diseño de Investigación

Consideramos que el presente estudio es de tipo básico pues a través de su realización se pretende brindar aportes para resolver la realidad problemática referida a la aplicación del principio de oportunidad en los delito sede conducción en estado de ebriedad y su relación con la disminución de la carga procesal en sede fiscal, en esa perspectiva el entorno en que se desarrolla tiene que ver con la disciplina jurídica, aplicada sobre el mecanismo del principio de oportunidad y su relación con la carga procesal en sede fiscal. En ese sentido, según Muntané (2010):

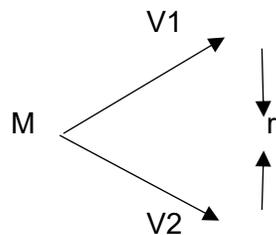
Al hablar de investigación básica nos referimos a aquella también conocida como pura, teórica o dogmática. Tiene su particularidad en su origen, pues se desprende de un marco teórico y busca continuar en el mismo. Su finalidad es ayudar en el aumento de conocimiento científico sin necesidad de contrastarlos con situaciones de carácter práctico (pág. 221).

Según Hernández et al. (2014):

Dentro del enfoque cuantitativo, quien lleva adelante la investigación utiliza sus diseños para analizar la veracidad de las

hipótesis planteadas en un entorno singular o para brindar pruebas acerca de los lineamientos de la investigación (en casos en los que no se cuenta con hipótesis). Contar con más de un diseño supone un aumento en los costos que se asumen dentro del estudio que se realiza (pág. 128).

Por tanto, el diseño que se utilizará será el descriptivo correlacional, por lo que en ese orden de ideas nuestro estudio es no experimental, pues nos valdremos de la aplicación de cuestionarios tipo encuesta, que se aplicarán a personas involucradas directamente en el objeto de estudio. En esa línea, a continuación, graficamos nuestro diseño:



Donde:

M= Muestra

V1= Principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad

V2= Carga procesal en sede fiscal

r = Relación

Para la puesta en práctica de la investigación, hemos escogido aplicar el enfoque cuantitativo, el mismo que responde a un orden predeterminado que debe respetarse, partiendo de una idea que debe ser contextualizada con la finalidad de concretar el problema de investigación, referido a la aplicación del principio de oportunidad en los delito sede conducción en estado de ebriedad y su relación con la disminución de la carga procesal en sede fiscal, así como sus objetivos, de los que surgirán las hipótesis y variables, así como los medios que se utilizarán para probarlas y arribar a conclusiones. Tal y como señala Hernández et al. (2014):

El enfoque cuantitativo hace uso del acopio de datos con la finalidad de probar la hipótesis con el apoyo del cálculo numérico, así como la estadística como medio de análisis, con ello se pretende fijar formas de comportamiento y fijar conceptos teóricos (pág. 4).

La investigación que se realizará tendrá un alcance o nivel de tipo descriptivo y correlacional, pues persigue encontrar la incidencia o relación entre las dos variables de estudio (independiente y dependiente), causa y consecuencia, en este caso el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad y la carga procesal en sede fiscal. Al respecto, según Sánchez et al (2018).

El alcance de la investigación tiene que ver con el nivel de éxito que se pretendo alcanzar, fijado por quien realiza la investigación,

es decir se fija si esta serpa explicativa, descriptiva, correlacional, comparativa o demostrativa. Es en base a los objetivos planteados en el estudio que es posible lograr delimitar el alcance del mismo (pág. 16).

#### **4.2. Población y Muestra**

La población materia de estudio está constituida por abogados, con independencia de las labores que realicen, pudiendo ser fiscales, adjuntos, litigantes o profesores en la catedra de derecho penal o procesal penal, que tengan relación directa con la aplicación del principio de oportunidad para el delito de conducción en estado de ebriedad y la carga procesal en sede fiscal. Al respecto, según Arias-Gómez et al. (2016):

Cuando se habla de población para un estudio nos referimos a un grupo de casos o personas, acotados y accesibles, que serán la base para escoger la muestra de estudio, y que se ajustan a una serie de requerimientos específicos. Bajo ese aspecto se debe aclarar que el término población implica no solo casos y seres humanos, además de organizaciones, familias u otros (pág. 202).

La muestra, estará conformada por cincuenta (50) abogados, con independencia de las labores que realicen, pudiendo ser fiscales, fiscales adjuntos, litigantes o profesores en la catedra de derecho penal o procesal penal,

determinada bajo criterio de conveniencia, siendo la misma no probabilística y escogida por medios no aleatorios.

Sobre el particular, consideramos importante lo indicado por Arias-Gómez et al. (2016), cuando señala que:

En ocasiones, utilizar un muestreo probabilístico trae consigo el aumento de costos, por lo que una alternativa es recurrir a métodos no probabilísticos, en donde no se puede determinar con exactitud la representatividad de la muestra. Sin embargo, pese a no es útil para generalizar las conclusiones, sí permite establecer ciertos criterios para la selección de sujetos (pág. 205).

En los estudios que se llevan a cabo es necesario fijar un tamaño de muestra, es decir, el número de participantes necesarios para alcanzar los objetivos fijados al inicio del proyecto. La determinación de su número depende del tipo de investigación, así como de la complejidad del mismo, tal y como se señaló en el párrafo anterior (pág. 206).

#### **4.3. Técnicas de Recolección de Datos**

Determinado el diseño del estudio, así como la muestra con la que se trabajará, es necesario establecer los medios de recolección de información. En

ese sentido nos valdremos de la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario.

Según Torres y Paz (s.f.):

Un estudio tiene validez científica cuando se apoya en información contrastable, que aparezca como respuesta al planteamiento de la hipótesis, para lo cual necesita de un estadio consistente en recolectar datos de forma ordenada y con pleno conocimiento del nivel y complejidad de la información que se pretende obtener (pág. 1).

El razonamiento lógico nos servirá para el análisis de los resultados obtenidos vía el trabajo de campo. Para ello, el procesamiento de la información se ejecutará a través del sistema Microsoft Office Excel 2019, haciendo uso de la estadística descriptiva, es decir a través de la recolección, almacenamiento o estructuración de los datos cuantitativos, con la finalidad de responder a los problemas de investigación, presentándolo mediante tablas y gráficos numéricos que obran en el capítulo V de nuestro estudio, en la sección referente a resultados.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

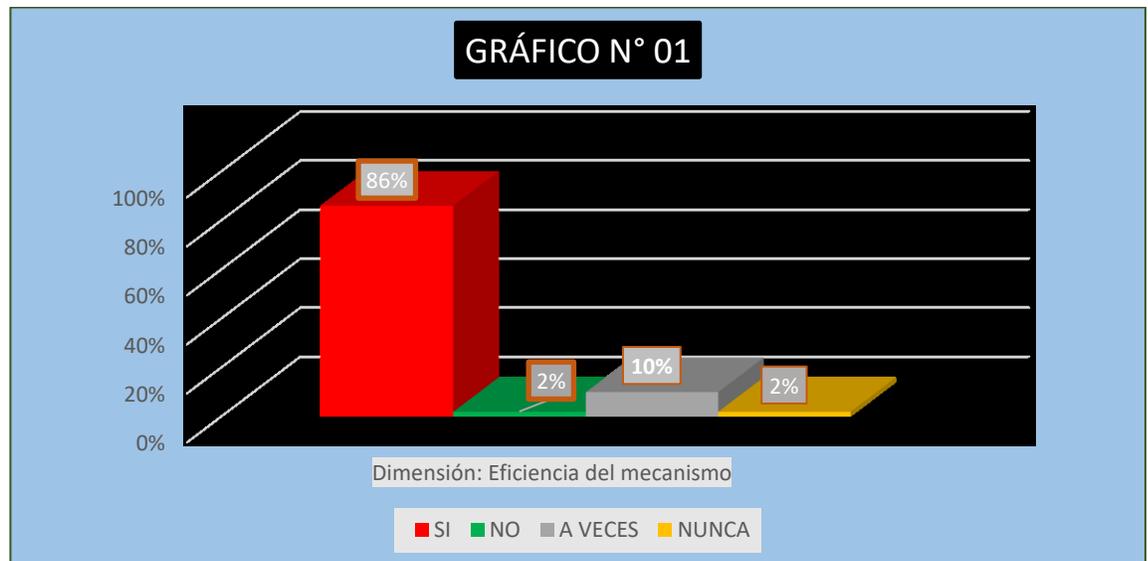
#### 5.1. Presentación de Resultados

**PREGUNTA N° 01:** ¿Considera usted que el uso del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad permite que los fiscales puedan concentrar su atención y esfuerzos en delitos considerados más graves?

**TABLA N° 01**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	86%
NO	01	2%
A VECES	05	10%
NUNCA	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



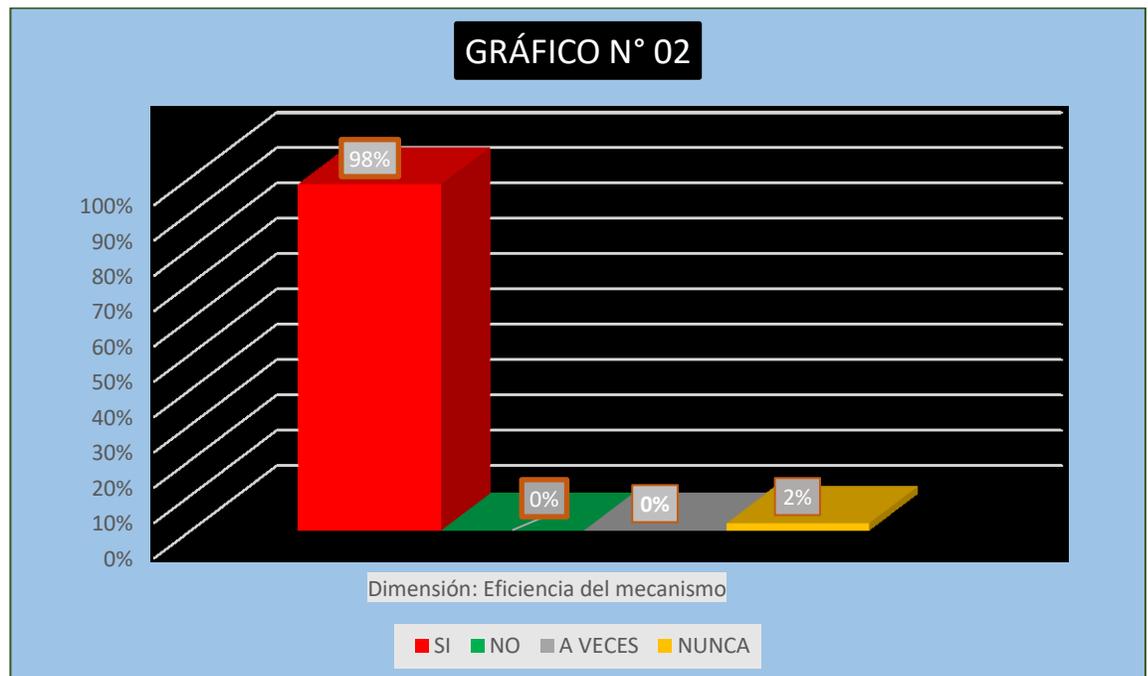
Fuente: Tabla N° 01

**PREGUNTA N° 02:** ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad permite una rápida conclusión de este tipo de casos permitiendo mayor descarga de carpetas fiscales?

**TABLA N° 02**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	98%
NO	00	0%
A VECES	00	0%
NUNCA	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



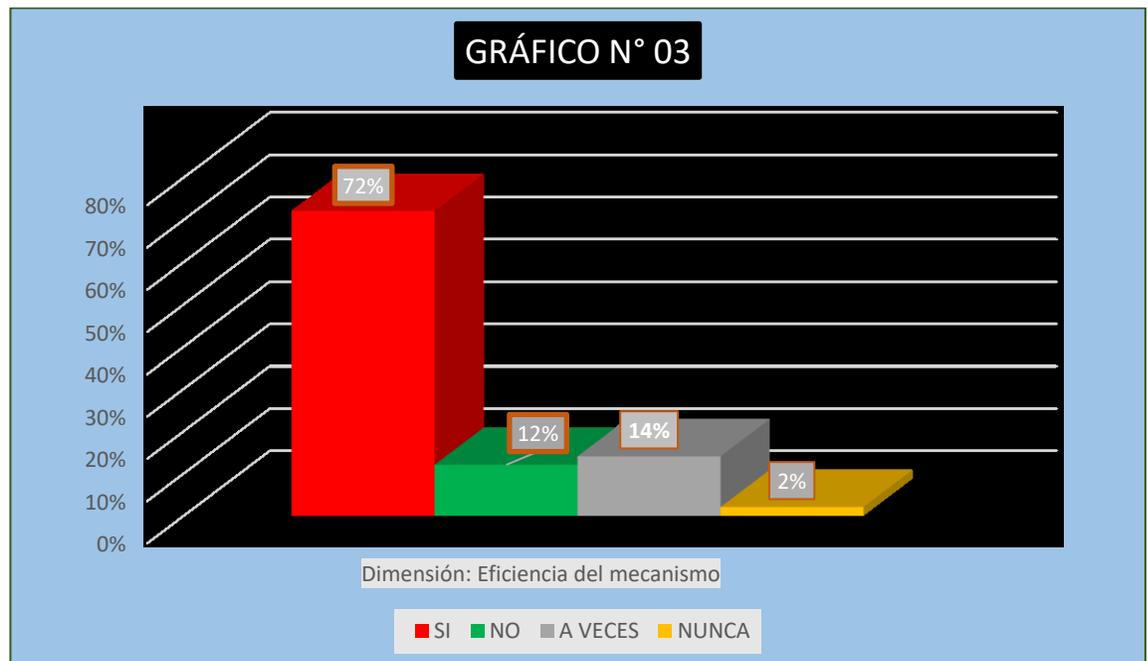
Fuente: Tabla N° 02

**PREGUNTA N° 03:** ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad garantiza un mecanismo despenalizador, alternativo al proceso ordinario, rápido y satisfactorio?

**TABLA N° 03**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	36	72%
NO	06	12%
A VECES	07	14%
NUNCA	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



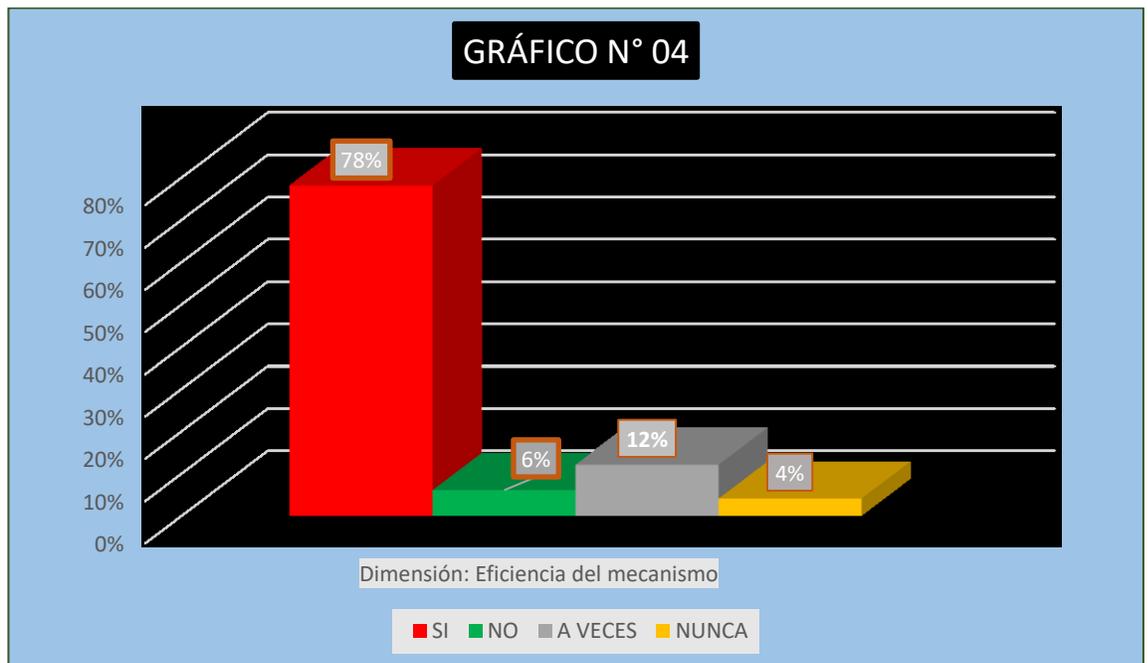
Fuente: Tabla N° 03

**PREGUNTA N° 04:** ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad ha coadyuvado en evitar costos innecesarios al Estado permitiendo una pronta administración de justicia?

**TABLA N° 04**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	78%
NO	03	6%
A VECES	06	12%
NUNCA	02	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



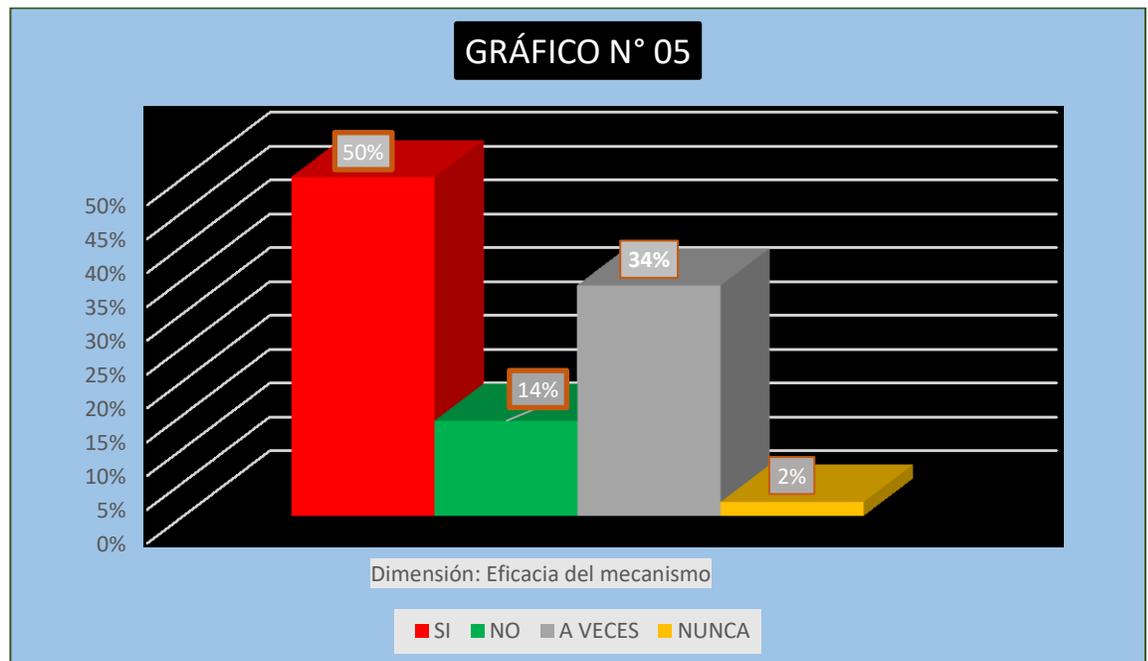
Fuente: Tabla N° 04

**PREGUNTA N° 05:** ¿Considera usted que la abstención del ejercicio penal por aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad origina incentivos suficientes para que el imputado cumpla con el pago total del monto determinado por reparación civil?

**TABLA N° 05**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	50%
NO	07	14%
A VECES	17	34%
NUNCA	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



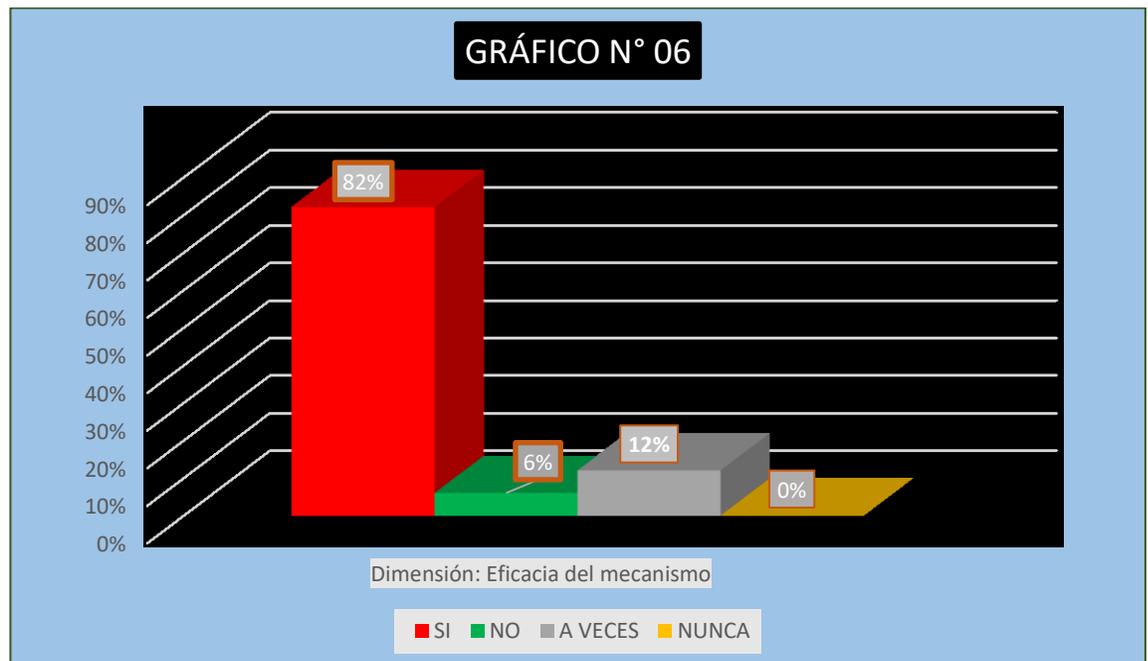
Fuente: Tabla N° 05

**PREGUNTA N° 06:** ¿Considera usted que, en el caso de los delitos por conducción en estado de ebriedad, la aplicación del principio de oportunidad debe estar condicionado al pago de una reparación civil por parte del imputado aun cuando este delito es considerado de peligro abstracto?

**TABLA N° 06**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	41	82%
NO	03	6%
A VECES	06	12%
NUNCA	00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



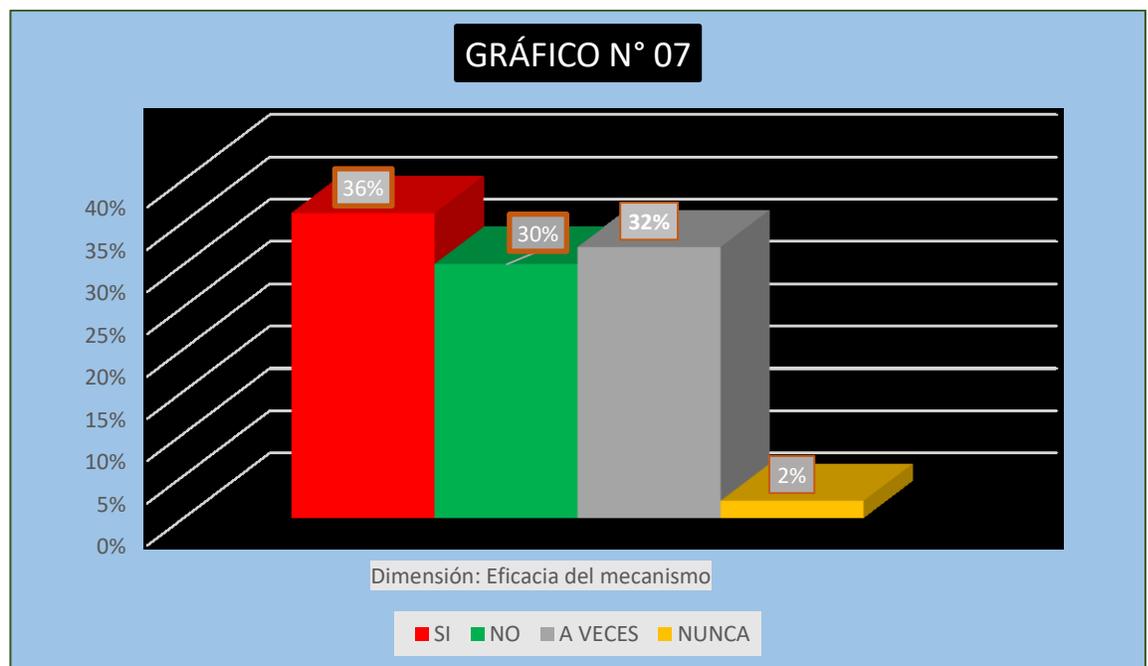
Fuente: Tabla N° 06

**PREGUNTA N° 07:** ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad permite mejorar la conducta del imputado previniendo de esa manera la reincidencia?

**TABLA N° 07**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	36%
NO	15	30%
A VECES	16	32%
NUNCA	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



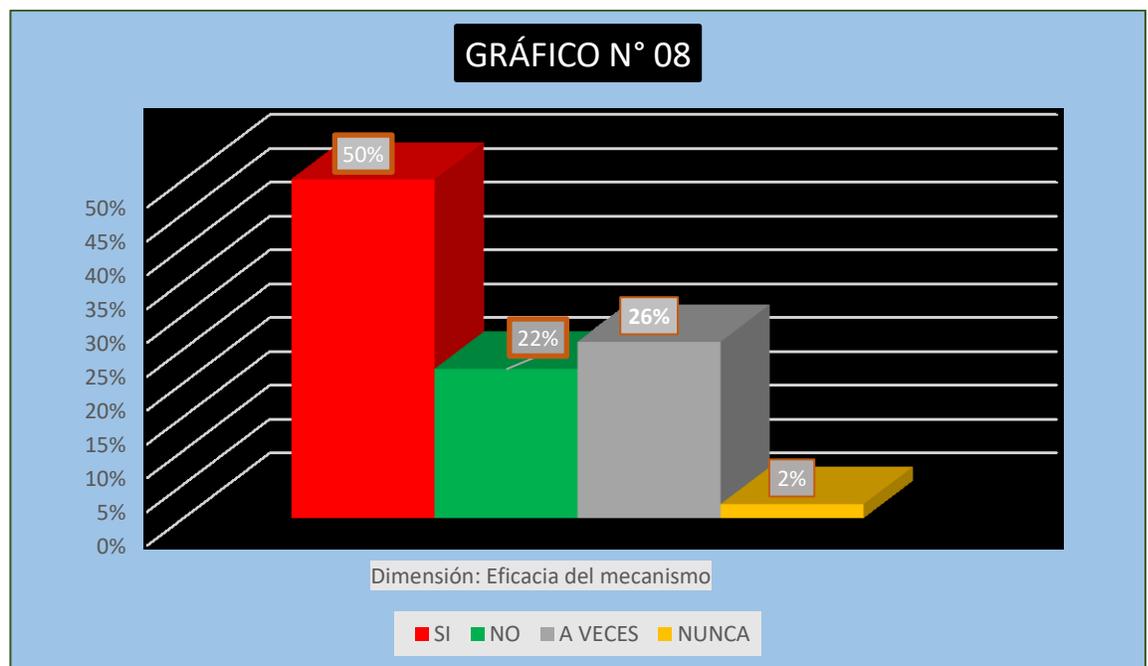
Fuente: Tabla N° 07

**PREGUNTA N° 08:** ¿Considera usted que la reincidencia, en los casos de conducción en estado de ebriedad, se produce porque el imputado no ha recibido una sanción fuerte previamente?

**TABLA N° 08**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	50%
NO	11	22%
A VECES	13	26%
NUNCA	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



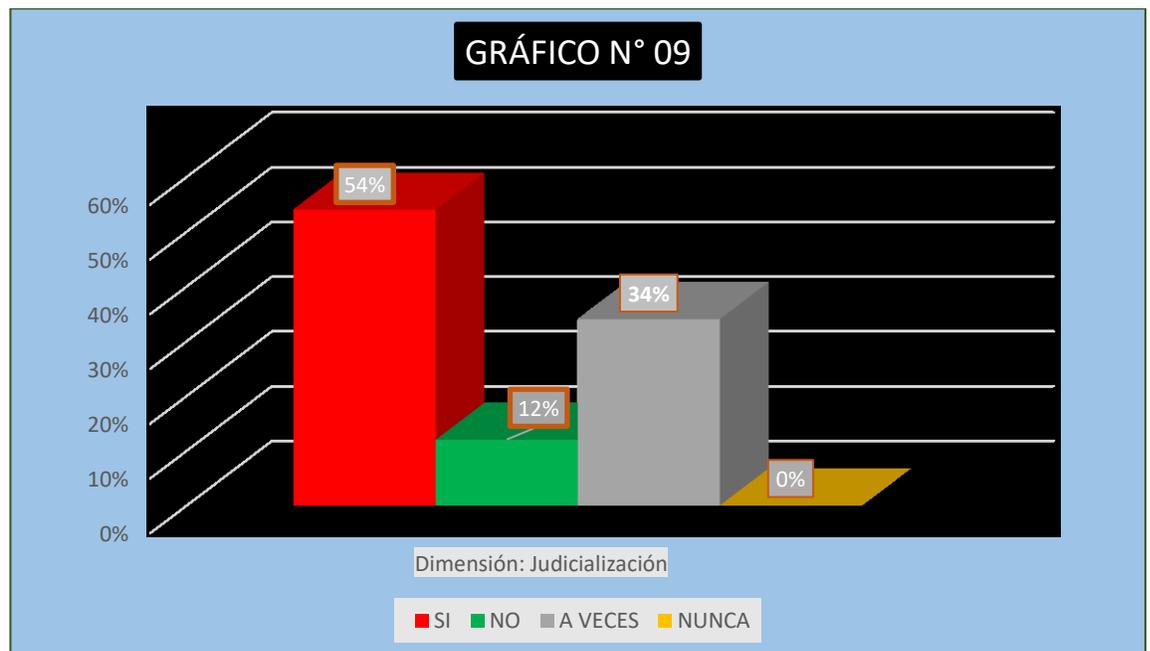
Fuente: Tabla N° 08

**PREGUNTA N° 09:** ¿Considera usted que los imputados por delito de conducción en estado de ebriedad que se acogen al principio de oportunidad cumplen con las reparaciones establecidas por la fiscalía dentro de los plazos fijados, evitando con ello la judicialización de sus casos y el aumento de la carga procesal en sede fiscal?

**TABLA N° 09**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	54%
NO	06	12%
A VECES	17	34%
NUNCA	00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



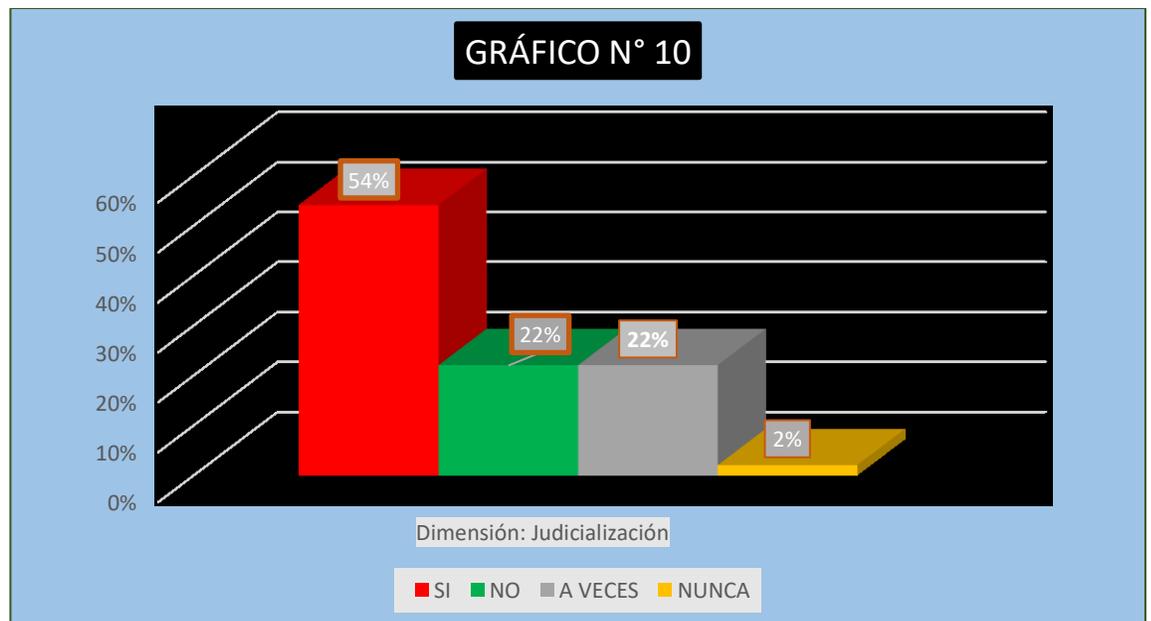
Fuente: Tabla N° 09

**PREGUNTA N° 10:** ¿Considera usted que la judicialización de los casos por delitos de conducción en estado de ebriedad que se acogieron al principio de oportunidad e incumplieron con las reparaciones establecidas por la fiscalía dentro de los plazos fijados afectan significativamente su labor producto del aumento de su carga procesal?

**TABLA N° 10**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	54%
NO	11	22%
A VECES	11	22%
NUNCA	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



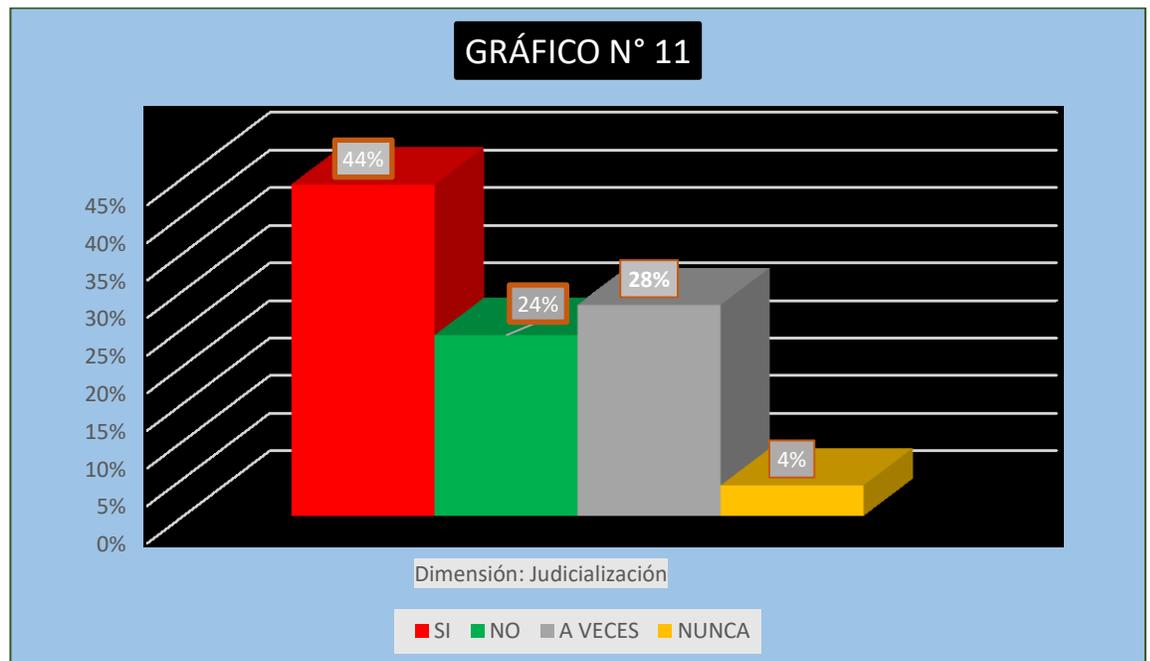
Fuente: Tabla N° 10

**PREGUNTA N° 11:** ¿Considera usted que la reincidencia por delito de conducción en estado de ebriedad es la principal causa por la que este tipo de delitos llega a las instancias judiciales aumentando la carga procesal en sede fiscal?

**TABLA N° 11**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	44%
NO	12	24%
A VECES	14	28%
NUNCA	02	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



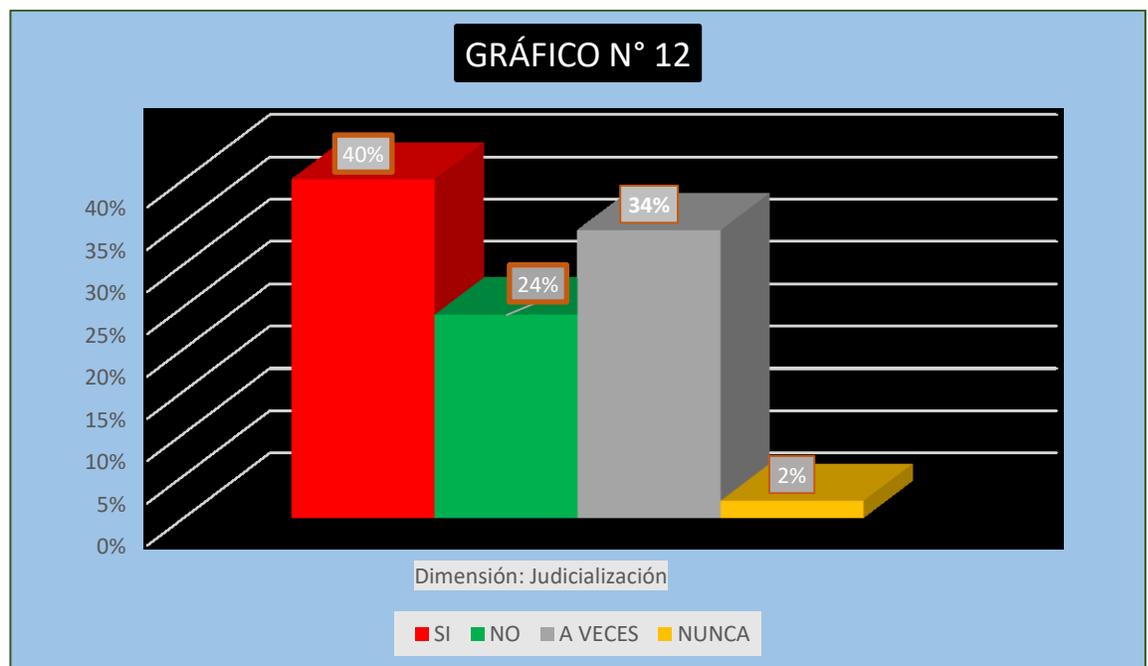
Fuente: Tabla N° 11

**PREGUNTA N° 12:** ¿Considera usted que la reincidencia específica es la que tiene mayor prevalencia en el delito de conducción en estado de ebriedad promovido ante instancias judiciales por parte de la fiscalía?

**TABLA N° 12**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	12	24%
A VECES	17	34%
NUNCA	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



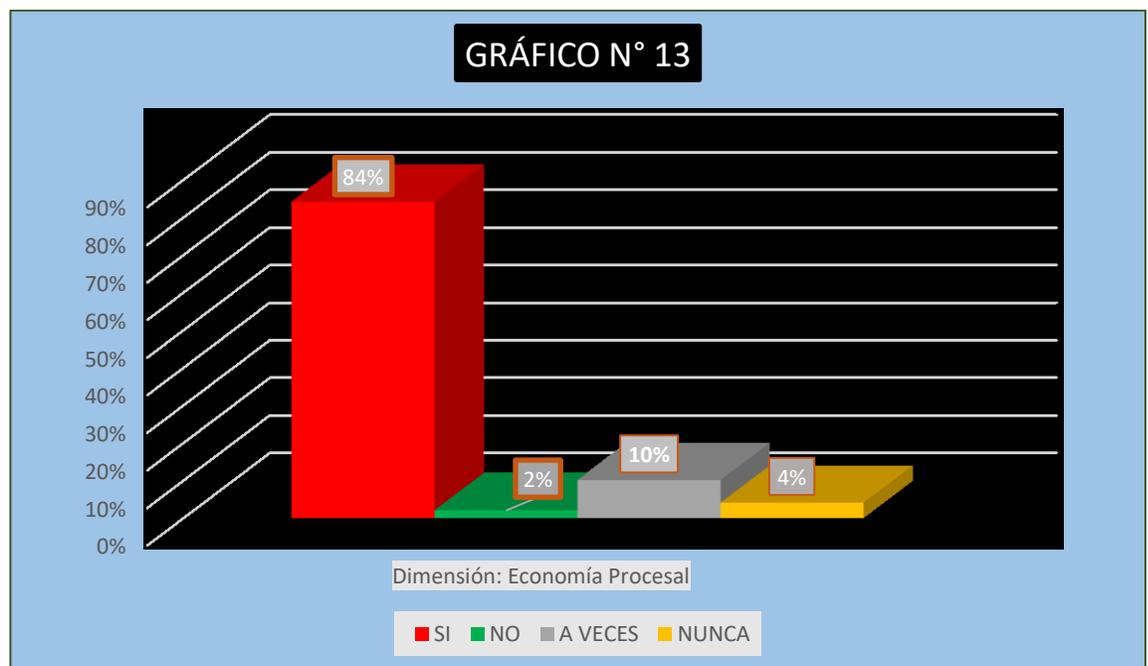
Fuente: Tabla N° 12

**PREGUNTA N° 13:** ¿Considera usted que la función fiscal dentro del delito de conducción en estado de ebriedad está orientada a la simplificación procesal con la finalidad de lograr la resolución del caso y disminuir la carga procesal fiscal?

**TABLA N° 13**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	84%
NO	01	2%
A VECES	05	10%
NUNCA	02	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



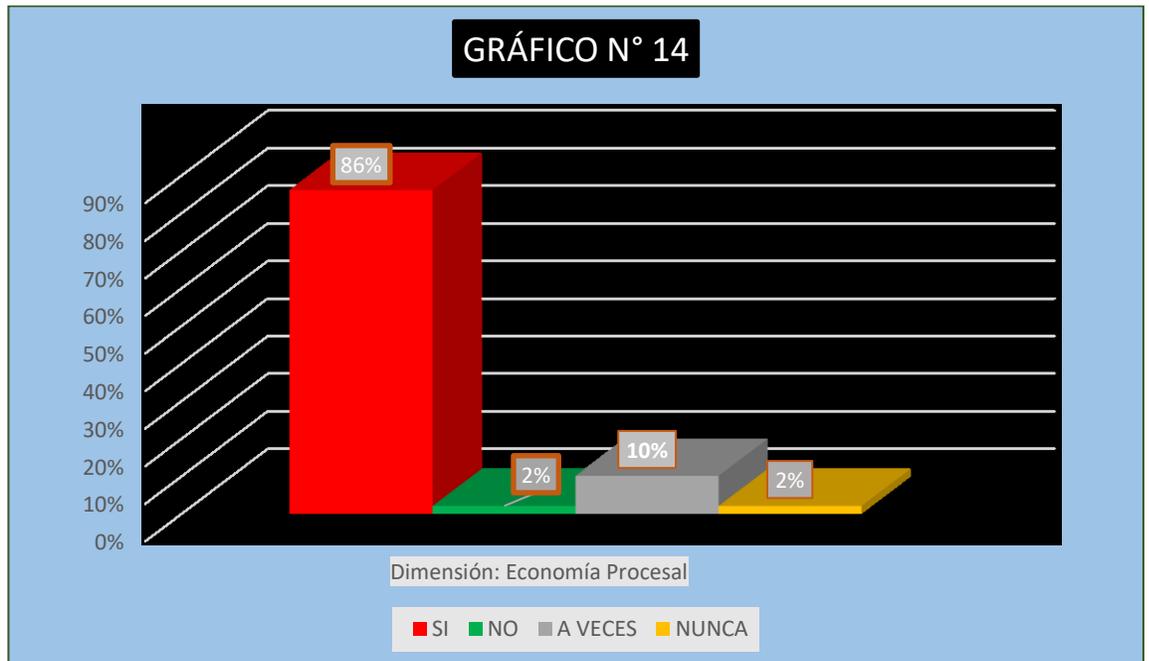
Fuente: Tabla N° 13

**PREGUNTA N° 14:** ¿Considera usted que en la práctica la actuación fiscal en el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad se encamina hacia la descarga procesal a través del uso de medidas alternativas como la aplicación del principio de oportunidad?

**TABLA N° 14**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	86%
NO	01	2%
A VECES	05	10%
NUNCA	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



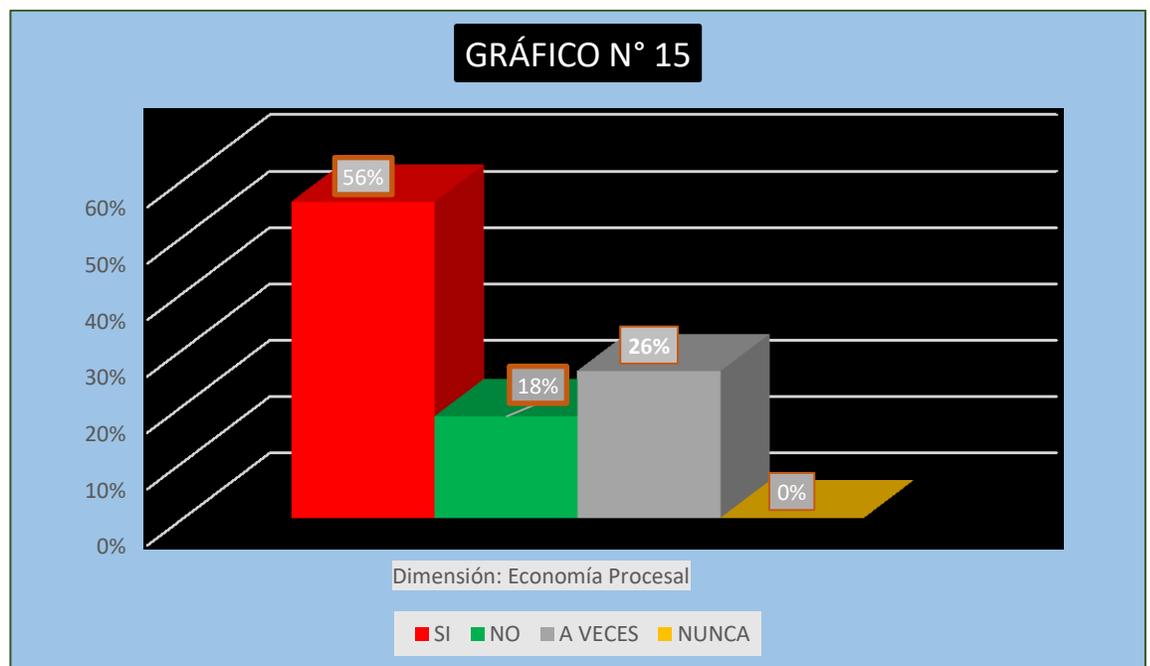
Fuente: Tabla N° 14

**PREGUNTA N° 15:** ¿Considera usted que, en la fiscalía, en el delito de conducción en estado de ebriedad, cumple con los plazos procesales establecidos para el ejercicio de sus funciones como titular de la acción penal?

**TABLA N° 15**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	56%
NO	09	18%
A VECES	13	26%
NUNCA	00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



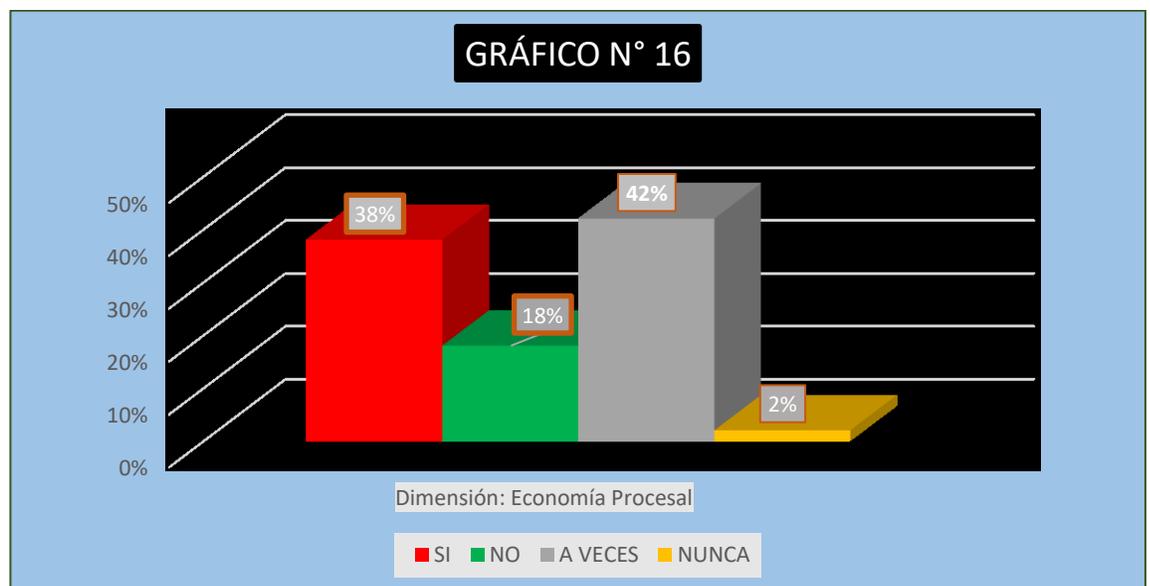
Fuente: Tabla N° 15

**PREGUNTA N° 16:** ¿Considera usted que el Poder Judicial, como órgano de la administración de justicia encargado de avocarse a la resolución de los casos de delitos por conducción en estado de ebriedad que le son presentados por el Ministerio Público, cumple estrictamente con los plazos del proceso inmediato para juzgar este tipo de delitos contribuyendo a la descarga procesal en sede fiscal?

**TABLA N° 16**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	38%
NO	09	18%
A VECES	21	42%
NUNCA	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 16

## 5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 01:** Un 86% de encuestados consideró que el uso del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad permite que los fiscales puedan concentrar su atención y esfuerzos en otros delitos considerados más graves, mientras que un 2% considera que esto sucede en ocasiones. En contraposición un 2% considera que el uso del principio de oportunidad en este tipo de delitos no permite que los fiscales puedan dedicar su atención a casos más complejos, lo que se condice con otro 2% que considera que ello nunca sucede. Por tanto, la gran mayoría de encuestados tiene una apreciación positiva respecto de la utilidad del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad coadyuvando a la atención de casos que revisten mayor importancia por su complejidad.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 02:** Un 98% de encuestados consideró que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad brinda una rápida conclusión de este tipo de casos permitiendo mayor descarga de carpetas fiscales. En contraposición, un 2% consideró que en ningún caso la aplicación de este principio ayuda a acelerar la finalización de este tipo de causas en beneficio de la reducción de la carga procesal fiscal. Por tanto, es uniforme el criterio referido a la utilidad del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad y su relación con la disminución de la carga procesal fiscal.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 03:** Un 72% de encuestados consideró que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad garantiza un mecanismo despenalizador, alternativo al proceso ordinario, rápido y satisfactorio, mientras que un 14% esta virtud solo se da en ocasiones. En contraposición, un 12% indicó que el principio de oportunidad no garantiza una vía alternativa más ágil y satisfactoria el proceso penal común, mientras que un 2% consideró que esto nunca sucede. Por tanto, una amplia mayoría está de acuerdo con que el uso del principio de oportunidad en este tipo de delitos se constituye en una alternativa idónea al proceso penal, sin embargo, es de destacarse el que un 28% acumulado haya respondido negativamente al respecto o que haya considerado que esta virtud es eventual o que nunca se haya configurado.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 04:** Un 78% de encuestados consideró que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad ha coadyuvado en evitar costos innecesarios al Estado permitiendo una pronta administración de justicia. Por el contrario, un 6% consideró que la aplicación del principio no ha traído mayor beneficio en el ahorro de costos, un 12% considera que en ocasiones esto se podría dar y un 4% consideró que esto nunca sucede. Por tanto, la mayoría de los encuestados tiene una opinión positiva del mecanismo procesal del principio de oportunidad en cuando a su utilidad para el ahorro de costos que irroga este tipo de procesos al Estado.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 05:** Un 50% de encuestados consideró que la abstención del ejercicio penal por aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad origina incentivos suficientes para que el imputado cumpla con el pago total del monto determinado por reparación civil, mientras un 34% considera que solo a veces se da este presupuesto. Por el contrario, un 14% consideró que la abstención de la acción penal no origina incentivos para el cumplimiento del pago de la reparación civil, en tanto un 2% considera que ello nunca se da. Por tanto, la mitad de encuestados consideró que la abstención de la acción penal genera incentivos positivos para el pago de la reparación civil establecida en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 06:** Un 82% de encuestados consideró que, en el caso de los delitos por conducción en estado de ebriedad, la aplicación del principio de oportunidad debe estar condicionado al pago de una reparación civil por parte del imputado aun cuando este delito sea considerado de peligro abstracto, en tanto un 12% consideró que esto solo debe estar supeditado en ocasiones. Por el contrario, un 6% consideró que la aplicación del principio de oportunidad no debe estar supeditado al pago de la reparación civil. Por tanto, de forma mayoritaria, los encuestados coincidieron en que para aplicarse el principio de oportunidad se debe supeditar, previamente, el pago de la reparación civil.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 07:** Un 36% de encuestados consideró que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos por conducción en estado de ebriedad permite mejorar la conducta del imputado previniendo de esa manera

la reincidencia. Por el contrario, un 30% de encuestados consideró que esta herramienta procesal no abona en prevenir la reincidencia, junto a un 32% que consideró que esto sucede en ocasiones, en tanto solo un 2% consideró que ello nunca pasa. Por tanto, un 64% de encuestados, en conjunto, coincidieron total o parcialmente en que el principio de oportunidad no constituye un recurso que permite corregir la conducta del infractor penal y que traiga como consecuencia una disminución de la reincidencia.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 08:** Un 50% de encuestados consideró que la reincidencia, en los casos de conducción en estado de ebriedad, se produce porque el imputado no ha recibido una sanción fuerte previamente, lo que guarda relación con el 26% que consideró que en ocasiones el imputado necesita recibir una severa sanción para evitar la reincidencia. Por el contrario, un 22% consideró la razón de la reincidencia no tiene que ver con una sanción previa, junto a un 2% que consideró que esto nunca guarda relación. Por tanto, la mitad de los encuestados tiene la concepción de que la reincidencia en el delito de conducción en estado de ebriedad tiene su correlato en que los imputados no reciben una sanción en la primera infracción penal cometida.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 09:** Un 54% de encuestados consideró que los imputados por delito de conducción en estado de ebriedad que se acogen al principio de oportunidad cumplen con las reparaciones establecidas por la fiscalía dentro de los plazos fijados, evitando con ello la judicialización de sus casos y el aumento de la carga procesal en sede fiscal. Por otro lado, un 12% niega esa

afirmación, en tanto un 34% considera que en ocasiones aquellos individuos que se acogen al principio de oportunidad cumplen con el pago de las reparaciones: Por tanto, poca más de la mitad de encuestados está de acuerdo en que aquellos beneficiados con el principio de oportunidad ante la comisión del delito por conducción en estado de ebriedad hacen el pago de las reparaciones concretándose con ello la disminución de la carga procesal, así como la no judicialización de sus causas.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 10:** Un 54% de encuestados consideró que la judicialización de los casos por delitos de conducción en estado de ebriedad que se acogieron al principio de oportunidad e incumplieron con las reparaciones establecidas por la fiscalía dentro de los plazos fijados afectan significativamente su labor producto del aumento de su carga procesal. Por el contrario, un 22% consideró que no hubo un aumento significativo de la carga procesal en razón del incumplimiento del pago de la reparación civil, mientras un 22% consideró que esto sucede en ocasiones, contra un 2% que consideró que ello nunca sucede. Por tanto, poco más de la mitad de encuestados coincidieron en que el incumplimiento de las reparaciones producto del acogimiento al principio de oportunidad coadyuvaron al aumento de la carga procesal por casos de conducción en estado de ebriedad.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 11:** Un 44% de encuestados consideró que la reincidencia por delito de conducción en estado de ebriedad es la principal causa por la que este tipo de delitos llega a las instancias judiciales aumentando la

carga procesal en sede fiscal. Por el contrario, un 24% consideró que la reincidencia no es la principal causa del aumento de la carga procesal fiscal, en tanto un 28% consideró que ello es eventual, contra un 4% que consideró que ello nunca se produjo. Por tanto, un 56% de encuestados, en conjunto, señaló que la reincidencia no es la principal causa del aumento de la carga procesal en sede fiscal o que por lo menos en ocasiones no lo es.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 12:** Un 40% de encuestados consideró que la reincidencia específica es la que tiene mayor prevalencia en el delito de conducción en estado de ebriedad promovido ante instancias judiciales por parte de la fiscalía. Por el contrario, un 24% considera que este tipo de reincidencia no es la que tiene mayor relevancia, en tanto para un 34% este tipo de reincidencia en ocasiones es la más relevante y solo un 2% consideró que esta nunca tiene prevalencia por los demás tipos. Por tanto, un 60% de encuestados, en conjunto, consideraron de manera absoluta o parcial, que, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, la reincidencia específica no cuenta con mayor prevalencia sobre la que se considera como genérica.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 13:** Un 84% de encuestados consideró que la función fiscal dentro del delito de conducción en estado de ebriedad está orientada a la simplificación procesal con la finalidad de lograr la resolución del caso y disminuir la carga procesal fiscal. En ese contexto, un 10% consideró que la función fiscal se oriente eventualmente a esos fines, mientras que un 6%, de forma conjunta, considero que esto no sucede o que nunca se manifiesta. Por

tanto, una amplia mayoría de encuestados coincidieron en señalar que la actuación del representante del Ministerio Público, en relación con los delitos de conducción en estado de ebriedad, son proclives a la búsqueda de la simplificación procesal y las bondades que esta origina.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 14:** Un 86% de encuestados consideró que en la práctica la actuación fiscal en el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad se encamina hacia la descarga procesal a través del uso de medidas alternativas como la aplicación del principio de oportunidad, en tanto un 10% consideró que este se da en ocasiones. Por el contrario, un reducido 2% considera que en la práctica esto no se da, lo que coincide con el otro 2% que afirma que esto nunca se configura. Por tanto, un mayoritario 86% afirma que en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad procura el uso de medidas como el principio de oportunidad con la finalidad de aminorar la carga procesal.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 15:** Un 56% de encuestados consideró que, la fiscalía, en el delito de conducción en estado de ebriedad, cumple con los plazos procesales establecidos para el ejercicio de sus funciones como titular de la acción penal. Por el contrario, un 18% consideró que la fiscalía no cumple con los plazos procesales, en tanto un 26% consideró que este cumplimiento de plazos es ocasional. Por tanto, poco más de la mitad de encuestados coincidieron en que la labor de la fiscalía para el tratamiento de este tipo de delitos, cumple

con los plazos establecidos por la norma procesal, contrario a un 44%, en conjunto, que advierte que esto no sucede o se da en ciertas ocasiones.

**ACERCA DE LA PREGUNTA N° 16:** Un 38% de encuestados consideró que el Poder Judicial, como órgano de la administración de justicia encargado de avocarse a la resolución de los casos de delitos por conducción en estado de ebriedad que le son presentados por el Ministerio Público, cumple estrictamente con los plazos del proceso inmediato para juzgar este tipo de delitos contribuyendo a la descarga procesal en sede fiscal. Por el contrario, un 18% consideró que el Poder Judicial no cumple con estos plazos, mientras que un 42% consideró que esto solo se da en algunos casos y un mínimo 2% consideró que ello nunca sucede. Por tanto, poco más del 40% de encuestados considera que el Poder Judicial solo cumple de manera eventual con los plazos establecidos en el proceso inmediato para juzgar delitos de conducción en estado de ebriedad, por lo que no colaboran de forma decidida con la descarga procesal en sede fiscal y judicial.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

**Primero:** Se concluye en que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, influyó positivamente en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022, ello se puede explicar en razón a que su uso ha permitido orientar esfuerzos hacia casos más complejos, despenalizando este tipo de figuras. Asimismo, su uso ha permitido que se reduzcan los costos de transacción al momento de tramitarse este tipo de delitos, generando ahorros tanto a las partes procesales como al propio Estado. En ese sentido es importante señalar la labor proactiva de los señores fiscales tanto en lo que respecta a su actuación proclive a la simplificación procesal, así como sus esfuerzos por cumplir con los plazos procesales establecidos en la norma.

**Segundo:** Se ha establecido que el principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad, incidió positivamente en la labor de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022, ello en razón a que no solo se cuenta con un fiscal cuya actuación es proclive a generar la resolución del proceso dentro de los plazos procesales a través de medidas alternativas, sino que además se ha logrado una evolución favorable respecto al cumplimiento de las reparaciones civiles establecidas para lograr acceder al principio de

oportunidad, ello porque se considera que este beneficio debe estar ligado al resarcimiento del daño causado y de esa manera lograr la abstención de la acción penal.

**Tercero:** Se pudo concluir que la comisión de delitos por conducción en estado de ebriedad incidieron negativamente en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022, ello se explica en que aún existen retrasos en el cumplimiento de los plazos procesales en sede fiscal, además se mantiene un índice elevado de situaciones en las cuales no se cumple con el pago de las reparaciones civiles y que origina la judicialización de este tipo de procesos con la lentitud en su tramitación que ello comporta. Finalmente, otro factor que explica el aumento de la carga procesal por este tipo de delitos es la reincidencia, la misma que se explica debido a que no se entiende a los mecanismos alternativos como una salida que busca evitar recaer en el mismo delito (reincidencia específica) sino que, por el contrario, se convierte en una de las causas por las que, en determinados casos, se persiste en esta infracción penal.

## **6.2. Recomendaciones**

**Primero:** Se debe considerar establecer un procedimiento integrado de monitoreo y alerta que coadyuve a la labor fiscal pues, si bien es cierto, se evidencia una mejora en la búsqueda proactiva de alternativas de solución que eviten la judicialización del proceso, no es menos cierto que aún se mantiene una percepción importante acerca del incumplimiento de los plazos procesales, lo que

debilita la eficacia del sistema, así como no abona en el logro de la economía procesal. Esto, además, se complementa con los casos que llegan a judicializarse, pues se tiene la percepción de que a nivel judicial no se cumplen con los plazos del proceso inmediato lo que origina un aumento de las causas a nivel fiscal, pues la lentitud de la judicatura abona negativamente en una rápida resolución de los casos.

**Segundo:** Los efectos premiales del acogimiento al principio de oportunidad en los casos referidos a la comisión del delito por conducción en estado de ebriedad deben estar sujetos al pago íntegro de la reparación civil, además debería considerarse la realización de una disposición referida a mejorar el perfil del infractor, por ejemplo, a través del apoyo médico especializado, ello con la finalidad de que el imputado no “normalice” su conducta y considere que este tipo de actos pueden ser solucionados mediante arreglos pecuniarios, sino que entienda que una actitud reincidente de su parte podría traer consigo graves consecuencias a posibles víctimas, así como a su propia persona al no poder acceder nuevamente a condiciones favorables que eviten su judicialización.

**Tercero:** Uno de los medios que permitirán mejorar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos por conducción en estado de ebriedad y la disminución de la carga procesal, tiene que ver con la relación fluida y de colaboración constante que debe existir entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, en el sentido de que ante el incumplimiento de los términos en que se llevó adelante el beneficio del principio de oportunidad, se actúe de manera tal

que la judicialización del caso no suponga una dilatación excesiva del mismo, sino que, por el contrario la actuación de la administración de justicia demuestre que el sistema funciona, lo que generará incentivos positivos para que los conductores eviten este tipo de infracciones a la ley penal pues tendrán pleno conocimiento que no podrán evadir la acción de la justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

Andina (2020). *Carga procesal judicial se incrementó pese a pandemia*.  
<https://andina.pe/agencia/noticia-carga-procesal-judicial-se-incremento-pese-a-pandemia-858419.aspx>

Amancha, Juan (2015). *El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato*. Trabajo de titulación para optar el título profesional de abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/9919>

Angulo, Patricia (2019). *El principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de tránsito, Lima Norte, 2018*. Tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/45219>

Arias-Gómez, Jesús; Villasis-Keever, Miguel y Miranda, María (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Revista Alergia México. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Bovino, Alberto (1996). *El principio de oportunidad en el código procesal penal peruano*. *Ius et veritas*, 7(12), 159-169.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15545>

Buitron, Mijael (2018). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal*. Tesis para optar el grado académico de abogado por la Universidad San Cristóbal de Huamanga.  
<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2686>

Colpaert, Reymer (2011). *El principio de oportunidad en el nuevo código procesal peruano*.  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20110807\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110807_01.pdf)

Chávez, Mario (2016). *¿En qué consiste nuestro sistema penal acusatorio?* Universidad Señor de Sipán, revista jurídica científica SSIAS, Vol. 9, Núm. 1. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/323>

Chimborazo, Luis (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el cantón Ambato (2014-2018)*. Tesis para optar el grado de magister en derecho procesal y litigación oral por la Universidad Internacional SEK de Ecuador.  
<http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3634>

Corte Superior de Justicia de Huánuco (2018). *Sentencia de Vista – Expediente N° 00175-2017-0*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-00175-2017-0-LP.pdf>

Corte Superior de Justicia de La Libertad (2010). *La reforma procesal penal en cifras. Una nueva visión de justicia*. Poder Judicial informe estadístico, año I, número 1. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2581/PROCESO\\_PENAL\\_CIFRAS\\_LL\\_100510.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2581/PROCESO_PENAL_CIFRAS_LL_100510.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Diario El Comercio (2020). *¿Por qué liberaron a Julio “coyote” Rivera pese a que manejó ebrio?* <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/principio-de-oportunidad-en-que-consiste-la-figura-por-la-que-liberaron-a-julio-coyote-rivera-pese-a-que-manejo-ebrio-noticia/?ref=ecr>

Diario Gestión (2019). Ocasionar un accidente de tránsito bajo los efectos del alcohol es multado con S/ 4,200. <https://gestion.pe/peru/ocasionar-accidente-transito-etilico-multado-s-4-200-272451-noticia/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20estad%C3%ADsticas%20de,si%20nuestros%20ocasionados%20por%20conductores%20ebrios>

Díaz, Noelia (2020). *Reforma procesal o cambio de código: una mirada fiscal desde el distrito de Lima Este*. Vox Juris, (38), 1, pág. 91-105. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n1.05>

Fernández, María; Urteaga, Patricia y Verona, Aarón (2015). *Guía de investigación en derecho*. Vicerrectorado de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

Gaceta Jurídica (2011). *Delitos de peligro común.*

<http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/ZonaAdm-Contadores/Suscriptor/Mod NormasLegales CyE/Mod normaslegales/normas/31082011/Delitos%20de%20peligro%20comun17-21.pdf>

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Pilar (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, Wilson (2009). *La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú.*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3120>

Hurtado, José (1983). *El Ministerio Público*. EDDILI, 2ª. Edición, Lima.

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_03.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia: una visión desde los registros administrativos*. Informe técnico, N° 03, junio 2022.

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-ciudadana.%20Ene-Mar2022.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Perú: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2016-2020.*

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1834/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1834/libro.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020). *Estadísticas de seguridad ciudadana.* Informe técnico, mayo-octubre 2020, N° 06, diciembre de 2020.

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe\\_seguridad\\_ciudadana.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *VI Censo Nacional de Comisarías 2017 – Análisis de los Accidentes de Tránsito Ocurridos en el Año 2016.* Capítulo III, pp. 125-147.

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1528/index.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1528/index.html)

Lp. Pasión por el Derecho (2021). *Código penal actualizado.*

<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Lp. Pasión por el Derecho (2021). *Nuevo código procesal penal actualizado.*

<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Luján, Manuel (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta jurídica, primera edición, febrero.

Ministerio Público (2022). *Anuario estadístico del Ministerio Público*. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/2818743-anuario-estadistico-del-ministerio-publico-2021>

Ministerio Público (2018). *Reglamento del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio*. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Nuevo-Reglamento-de-aplicacion-del-principio-de-oportunidad-y-acuerdo-reparatorio-Legis.pe\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Nuevo-Reglamento-de-aplicacion-del-principio-de-oportunidad-y-acuerdo-reparatorio-Legis.pe_.pdf)

Muntané, Jordi. *Introducción a la investigación básica*. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Pinedo, Mauro y Romero, Américo (2021). *El principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar*. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada de Trujillo. <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/471>

Risco, Michel (2021). *¿Cómo se configuran el error de tipo y el error de prohibición?* Lp. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/diferencias-error-tipo-error-prohibicion/>

Rivero, Dan (2017). *El alcohol como factor desencadenante en las conductas delictivas viales*. Tesis para optar el grado de magister en criminología por la Universidad de Aconcagua, Argentina. <http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/749>

Rojas, Freddy (2012). *Consecuencias penales y administrativas de conducir en estado de ebriedad “un trago más si importa”*. Revista ADVOCATUS, 27 edición, pp. 283-290. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4160/4106/>

Salas, Christian (2011). *El proceso penal común*. Gaceta penal y procesal penal. <https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>

Salas, Christian (s.f.). *Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria. Binomio necesario en la investigación criminal según el CPP-2004*. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2381\\_lectura\\_03\\_salas\\_beteta\\_relaciones\\_funcionales\\_entre\\_mp\\_y\\_pnp.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2381_lectura_03_salas_beteta_relaciones_funcionales_entre_mp_y_pnp.pdf)

Sánchez, Hugo; Reyes, Carlos y Mejía, Katia (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sulca, Christian (2020). *La relevancia de las salidas alternativas de solución al conflicto penal y la imposibilidad jurídica de transformar un proceso inmediato a uno de naturaleza común conforme al derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas*. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de San Martín de Porres. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6999>

Torres, Mariela y Paz, Karim (s.f.). *Métodos de recolección de datos para una investigación*. [https://fgsalazar.net/LANDIVAR/ING-PRIMERO/boletin03/URL\\_03\\_BAS01.pdf](https://fgsalazar.net/LANDIVAR/ING-PRIMERO/boletin03/URL_03_BAS01.pdf)

Tribunal Constitucional (2006). Demanda de habeas corpus – Expediente N° 2405-2006-PHC/TC. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-02405-2006-HC-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-02405-2006-HC-Legis.pe_.pdf)

Valderrama, Diego (2021). *¿Qué es y cuáles son las funciones del Ministerio Público? (artículo IV del título preliminar del CPP)*. Lp. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/ministerio-publico-funciones-articulo-iv-titulo-preliminar-codigo-procesal-penal/>

Valencia, Karol (2018). *Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa*. Tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Nacional de Piura. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1401>

# **ANEXOS**

## Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera, la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, influyó en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> ¿De qué forma, el principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad, incidió en la labor de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022?</p> <p>¿De qué forma, la comisión de delitos por conducción en estado de ebriedad, incidió en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Explicar de que forma la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, influyó en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> Establecer en qué medida el principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad, incidió en la labor de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.</p> <p>Explicar de que forma la comisión de delitos por conducción en estado de ebriedad incidió en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Existe una influencia positiva, para la disminución de la carga procesal en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022, producto del uso del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b> El principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad, incidió positivamente en la labor de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.</p> <p>La comisión de delitos por conducción en estado de ebriedad incidió negativamente en la disminución de la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.</p> <p><b>Variables Dependiente</b> Carga procesa en sede fiscal.</p>	<p><b>De la Variable Independiente</b> Eficiencia del mecanismo.</p> <p>Eficacia del mecanismo.</p> <p><b>De la Variable Dependiente</b> Judicialización.</p> <p>Economía procesal.</p>	<p><b>De la Variable Independiente</b> Casos concluidos por principio de oportunidad.</p> <p>Economía procesal.</p> <p>Cumplimiento de la reparación civil.</p> <p>Reincidencia.</p> <p><b>De la Variable Dependiente</b> Por incumplimiento de lo acordado.</p> <p>Por reincidencia.</p> <p>Tiempo de duración del proceso.</p> <p>Cumplimiento de plazos procesales.</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Básica</p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Alcance o Nivel:</b> Descriptivo correlacional</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Población y Muestra:</b> Abogados (50 personas).</p> <p><b>Recolección de Datos</b> Cuestionario tipo encuesta.</p> <p><b>Análisis de Datos</b> Razonamiento lógico.</p>

## Anexo 02: CONSTANCIA COMITÉ DE ÉTICA UPSJB



### UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

#### CONSTANCIA N° 828-2022- CIEI-UPSJB

El Presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, deja constancia que el Proyecto de Investigación detallado a continuación ha sido evaluado en la sesión del CIEI:

Código de Registro: **N°828-2022-CIEI-UPSJB**

Título del Proyecto: **"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y SU RELACIÓN CON LA CARGA PROCESAL DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ICA, AÑO 2022"**

Investigador (a) Principal: **CARDENAS DONAYRE, CRISTHIAN MIGUEL Y DURAND SIGUAS, EFRAIN ARISTEDES**

El Comité Institucional de Ética en Investigación ha determinado que este proyecto no califica como una investigación en sujetos humanos y está **EXONERADO** de revisión protocolar. Es preciso mencionar que el estudio cumple los lineamientos y estándares académicos, científicos y éticos de la UPSJB.

La vigencia de la constancia es efectiva hasta la conclusión del estudio en mención. No hace falta una solicitud de renovación de vigencia.

Como investigador principal, es su deber contactar oportunamente al CIEI ante cualquier cambio al protocolo exonerado que podría ser considerado en una enmienda al presente proyecto.

Finalmente, el investigador debe responder a las solicitudes de seguimiento al proyecto que el CIEI pueda solicitar y deberá informar al CIEI sobre la culminación del estudio de acuerdo a los reglamentos establecidos.

Lima, 13 de junio de 2022.



  
Mg. **Juan Antonio Flores Tumba**  
Presidente del Comité Institucional  
de Ética en Investigación

[www.upsjb.edu.pe](http://www.upsjb.edu.pe)

**CHORRILLOS**  
Av. José Antonio Lavalle N°  
302-304 (Ex Hacienda Villa)

**SAN BORJA**  
Av. San Luis 1923 – 1925 – 1931

**ICA**  
Carretera Panamericana Sur  
Ex km 300 La Angostura,  
Subtanjalla

**CHINCHA**  
Calle Albilla 108 Urbanización  
Las Viñas (Ex Toche)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888

## Anexo 03: ENCUESTA



### CUESTIONARIO

#### I. INSTRUCCIONES

Estimado participante, mediante la presente se pretende establecer su grado de conocimiento sobre el principio de oportunidad y los delitos de conducción en estado de ebriedad, para considerarlas en el desarrollo de la Tesis “Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad y su relación con la carga procesal de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ica, año 2022”, cuyos resultados permitirán presentar propuestas de mejora acerca de la problemática materia de estudio.

#### II. LEYENDA

1: SI 2: NO 3: A VECES 4: NUNCA

#### III. ITEMS

N°	ACTIVIDAD	ESCALA DE VALORES			
		1	2	3	4
V.I.:	<b>Principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.</b>				
	<b>D1: Eficiencia del mecanismo</b>				
	<b>Indicador: Casos concluidos por principio de oportunidad</b>				
1	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad permite que los fiscales puedan concentrar su atención y esfuerzos en delitos considerados más graves?				
2	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad permite una rápida conclusión de este tipo de casos permitiendo mayor descarga de carpetas fiscales?				

<b>Indicador: Economía Procesal.</b>					
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad garantiza un mecanismo despenalizador, alternativo al proceso ordinario, rápido y satisfactorio?				
4	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad ha coadyuvado a evitar costos innecesarios al Estado permitiendo una pronta administración de justicia?				
<b>D2: Eficacia del mecanismo</b>					
<b>Indicador: Cumplimiento de la reparación civil.</b>					
5	¿Considera usted que el desistimiento de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad origina incentivos suficientes para que el imputado cumpla con el pago total de monto determinado por reparación civil?				
6	¿Considera usted que en el caso de los delitos por conducción en estado de ebriedad la aplicación del principio de oportunidad debe estar condicionado al pago de una reparación civil por parte del imputado aun cuando este delito es considerado de peligro abstracto?				
<b>Indicador: Reincidencia</b>					
7	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad permite mejorar la conducta del imputado previniendo de esa manera la reincidencia?				
8	¿Considera usted que la reincidencia, en los casos de conducción en estado de ebriedad se produce porque el imputado no ha recibido una sanción fuerte previamente?				
<b>V.D.: Carga procesal en sede fiscal.</b>					
<b>D3: Judicialización</b>					
<b>Indicador: Por incumplimiento de lo acordado</b>					
9	¿Considera usted que los imputados por delito de conducción en estado de ebriedad que se acogen al principio de oportunidad cumplen con las reparaciones establecidas por la fiscalía dentro de los plazos fijados evitando con ello la judicialización de sus casos y el aumento de la carga procesal en sede fiscal?				
10	¿Considera usted que la judicialización de los casos por delito de conducción en estado de ebriedad que se acogieron al principio de oportunidad e incumplieron con				

	las reparaciones establecidas por la fiscalía dentro de los plazos fijados afectan significativamente su labor producto del aumento de su carga procesal?				
<b>Indicador: Por reincidencia</b>					
11	¿Considera usted que la reincidencia por delito de conducción en estado de ebriedad es la principal causa por la que este tipo de delitos llega a las instancias judiciales aumentando la carga procesal en sede fiscal?				
12	¿Considera usted que la reincidencia específica es la que tiene mayor prevalencia en el delito de conducción en estado de ebriedad promovido ante instancias judiciales por parte de la fiscalía?				
<b>D4: Economía procesal.</b>					
<b>Indicador: Tiempo de duración del proceso.</b>					
13	¿Considera usted que la función fiscal dentro del delito de conducción en estado de ebriedad está orientada a la simplificación procesal con la finalidad de lograr la resolución del caso y disminuir la carga procesal fiscal?				
14	¿Considera usted que en la práctica la actuación fiscal en el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad se encamina hacia la descarga procesal a través del uso de medidas alternativas como la aplicación del principio de oportunidad?				
<b>Indicador: Cumplimiento de plazos procesal.</b>					
15	¿Considera usted que la fiscalía, en el delito de conducción en estado de ebriedad, cumple con los plazos procesales establecidos para el ejercicio de sus funciones como titular de la acción penal?				
16	¿Considera usted que el poder judicial como órgano de la administración de justicia encargado de avocarse a la resolución de los casos de delitos por conducción en estado de ebriedad que le son presentados por el ministerio público cumple estrictamente con los plazos del proceso inmediato para juzgar este tipo de delitos contribuyendo a la descarga procesal en sede fiscal?				

Gracias por su participación.

## Anexo 04: SOLICITUD PARA ENCUESTA MINISTERIO PÚBLICO

OFICIO Recibidos 

 **Cristhian Cardenas Do...** 22 jun.  
para mesadepartespresidenc...  

Buenos días señora Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica - Dra. Alicia Palomino Villaverde, con el debido respeto nos dirigimos a usted, y a la vez hacerle de conocimiento que mediante el presente correo le hacemos llegar nuestra solicitud con los fines indicados en el oficio adjuntado; asimismo, le hacemos llegar:

- a) Constancia N°828-2022-CIEI-UPSJB, documentación que acredita la aprobación de nuestro proyecto de investigación (tesis).
- b) Constancia de egresado expedido por la Facultad de Derecho - Escuela Profesional de Derecho al Sr. Durand Sigvas Efraín Aristedes.
- c) Bachiller en Derecho del Sr. Cardenas Donayre Cristhian Miguel.

Documentación que fueran solicitados por su judicatura. Sin otro particular, nos despedimos sin antes expresarle nuestras muestras de consideración y estima. Gracias.



 OFICIO.pdf  

## Anexo 05: AUTORIZACIÓN MINISTERIO PÚBLICO



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL  
DISTRITO FISCAL DE ICA

Ica, 30 de Junio del 2022

**CARTA N° 000092-2022-MP-FN-PJFISICA**

Señores:

**CRISTHIAN MIGUEL CARDENAS DONAYRE**  
**EFRÁIN ARÍSTIDES DURAND SIGUAS**  
[cardenasdonayre98@gmail.com](mailto:cardenasdonayre98@gmail.com)

**Asunto** : SOLICITA AUTORIZACION PARA REALIZAR ENCUESTA Y RECABAR  
DATOS PARA FINES DE DESARROLLO DE TESIS

**Referencia** : CARTA (30JUN2022)

**Expediente** : MUPDFI20220005525



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por PALOMINO  
VILLAVERDE Alicia Balbina FAU  
20131370301 soñ  
Presidente De La Junta De Fiscales  
Superiores Del Df Ica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.06.2022 20:57:45 -05:00

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente; y a su vez, hacer de su conocimiento que ante lo solicitado, este Órgano Fiscal Superior los **AUTORIZA** a realizar una encuesta anónima al personal fiscal y administrativo de esta institución, hecho que conllevará a obtener información necesaria en lo relacionado a la **“Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad y su relación con la carga procesal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, año 2020”** y que coadyuvará para la elaboración de su tesis y posterior obtención del título en Derecho y Ciencia Política a su favor. Asimismo, es oportuno indicar, que la realización de encuestas no deberá distraer las labores propias del personal fiscal y administrativo de nuestra institución durante las horas de su jornada habitual además de cumplir con los protocolos sanitarios correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**ALICIA BALBINA PALOMINO VILLAVERDE**  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ICA

APV/lar

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ICA  
(056) 222214 anexo 3883 - 3891 EXPEDIENTE : MUPDFI20220005525  
Av. Los Maestros S/N Km. 303 CPS Ica - Perú CODUN : BZP9T  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe) R. 5501  
APV/lar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser confirmadas en [www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)  
510947E50397311607951A574C26CDAC5EE42716DE8G4E1929358F87956858CB261EE22ADCA4F6E3AE406711F0BA59936A3025263308EC0218B04D7358F00C

**Anexo 06: REALIZACIÓN DE ENCUESTA MINISTERIO PÚBLICO**





